



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Martes 5 de Mayo de 2009

No. 81

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley 677
Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social 2478

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación por Registro No. 23-2009 2486
Licitación por Registro No. 25-2009 2486

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Restringida No. 31-03-2009 2488

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Licitación Restringida No. ADQ-2009 2488

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Resolución INE No. 600-03-2009 2489

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 438-2009 2494
Resolución No. 439-2009 2495
Resolución No. 440-2009 2495
Resolución No. 441-2009 2495
Resolución No. 442-2009 2496
Resolución No. 443-2009 2496
Resolución No. 444-2009 2496
Resolución No. 445-2009 2497
Resolución No. 446-2009 2497

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Restringida No. DAF-06-2009 2497

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Pública Internacional No. LPI-015-2009 2498

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación 2498
Aviso de Modificación 2499

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso de Adjudicación 2499
Licitación Restringida No. 03-2009 2499
Licitación Pública No. 03-2009 2499

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro GAP-03-16-09-BCN 2500
Licitación por Registro GAP-03-17-09-BCN 2500
Licitación por Registro GAP-03-18-09-BCN 2500

ESTADOS FINANCIEROS

Banco de Finanzas S.A 2501

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de El Realejo

Anuncio de Licitación Pública Nacional 2503

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 2503

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem 2504
Convocatoria de Accionistas
(Industrial Comercial San Martín, S.A) 2504

ASAMBLEA NACIONAL

Ley 677

Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social

(Continuación)

CAPÍTULO VIII

DE LOS AGENTES PRODUCTORES DE VIVIENDA

Art. 58 Agentes Productores de Viviendas.- Son agentes productores de viviendas de interés social las personas naturales o jurídicas que con la finalidad de producir éstas, debiendo asumir todas las responsabilidades del desarrollo de las diferentes etapas y actividades que demanda el proceso productivo. Estos productores de viviendas se constituyen en agentes económicos clave para el desarrollo de la industria habitacional.

Las categorías de productores de viviendas de interés social comprenden:

1. Los usuarios que actúen en forma individual;
2. Los usuarios que actúen mediante organizaciones comunitarias establecidas o constituidas expresamente para tal fin, o en forma de cooperativas de viviendas de interés social;
3. Las organizaciones de la sociedad civil no gubernamentales, las gremiales, sectoriales y las iglesias;
4. Los agentes económicos desde su calidad de desarrolladores inmobiliarios del sector privado; y
5. Los Gobiernos Locales o los Gobiernos Regionales que conformen una unidad especializada en viviendas de interés social.

El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), otorgará la calificación de Agente Productor de vivienda a las Entidades Auxiliares a las organizaciones, instituciones o empresas sociales, sean estas públicas o privadas, que demuestren experiencia, capacidad legal y técnica instalada para ejercer la función de productor de vivienda, con énfasis en la capacidad para desarrollar proyectos habitacionales a escala. En tal caso no podrá manejar ni intermediar los recursos provenientes del INVUR o los del FOSOFI que sirvan para financiar estos proyectos.

El Reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y procedimientos para tal efecto.

Art. 59 Productor de Viviendas o Proyectos Habitacionales a Escala.- Todo productor de vivienda que desarrolle proyectos habitacionales a escala, sea que produzca viviendas con fines sociales o para ser comercializadas en el mercado, deberá responsabilizarse y obligarse a desarrollar en forma responsable y eficiente las fases siguientes:

1. Gestión de suelo;
2. Formulación del proyecto habitacional;
3. Gestión del financiamiento;
4. Estudios y diseños;
5. Gestión de avales y permisos institucionales;
6. Construcción de las obras de urbanización y de viviendas propiamente dichas;
7. Legalización de la propiedad;
8. Administración de los recursos productivos para el uso eficiente de los recursos y control de calidad de los procesos y el producto; y

9. Otras gestiones y actividades conexas.

Art. 60 Desarrollo de Servicios Técnicos Requeridos.- Cualquier productor de vivienda podrá desarrollar directamente los servicios técnicos requeridos, o bien, convenir o contratar los servicios completos o la asesoría técnica, con empresas, organizaciones e instituciones privadas, sociales o públicas, que por su especialización tengan autorización y competencia para ello.

Art. 61 Salvaguarda de los Intereses del Usuario.- En todo tiempo y momento el productor de vivienda deberá salvaguardar los intereses de los usuarios, estableciendo los mecanismos e instrumentos que permitan corregir o eliminar cualquier conflicto de interés que se pudiera presentar en la ejecución del proyecto habitacional.

Art. 62 Fomento de Participación Empresarial.- El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), deberá fomentar la participación responsable de empresas de construcción según el tipo y monto de las obras físicas, debiendo estimular la libre y sana competencia empresarial de conformidad a la legislación vigente, en busca de lograr elevar el nivel de productividad de los agentes económicos involucrados en esta rama de la industria de la construcción.

Art. 63 Coordinación.- El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), deberá coordinar con los Gobiernos Locales la concordancia con los planes municipales de vivienda, así mismo también coordinará los programas de acciones con las personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas que desde su calidad de agentes productores de viviendas de interés social, siempre y cuando hayan suscrito convenios en los temas de fomento y acceso a la construcción de viviendas de interés social.

Art. 64 Acciones para el Sistema de Evaluación Ambiental.- De conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 76-200, Sistema de Evaluación Ambiental, el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), procurará las acciones siguientes:

1. Fiscalizar que los programas de vivienda no afecten valores ambientales;
2. Fomentar el empleo de la población de la zona en donde se realicen los proyectos habitacionales, en la construcción de viviendas y obras conexas y el uso de materiales naturales y renovables; y
3. Realizar los convenios con los Gobiernos Regionales o Municipales, las facultades de ingeniería y arquitectura de las distintas universidades del país, así como las entidades no gubernamentales dedicadas a la protección del ambiente, para efectuar estudios de impacto ambiental cuando lo considere necesario, con relación a los programas de construcción de viviendas.

CAPÍTULO IX

DEL FINANCIAMIENTO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN EL ÁREA RURAL PARA TRABAJADORES TEMPORALES O PERMANENTES

Art. 65 Crédito para el Sector Productivo para la Construcción de Viviendas de Interés Social.- De conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo, artículo 202, la Ley No. 618, "Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo" y demás normativas establecidas por el Ministerio del Trabajo, con respecto a los trabajadores temporales o permanentes, así como los principios establecidos en el artículo 3 de la presente Ley, el Fondo Social de Vivienda (FOSOFI), bajo la coordinación y supervisión del INVUR, podrá financiar a los productores agropecuarios, agroindustriales y a los agroforestales, para que estos puedan desarrollar

proyectos habitacionales rurales en sus propiedades y que sean destinados al albergue de sus trabajadores temporales en periodo de cosecha así como a los permanentes, siempre y cuando el área destinada para tal proyecto no fuere de vocación agropecuaria, ni represente avances en la frontera agrícola o daño a las fuentes de agua o los bosques.

Art. 66 Viviendas para Trabajadores Temporales.- La construcción de las viviendas para los trabajadores temporales será de conformidad a las normativas y disposiciones técnicas establecidas por el Ministerio del Trabajo, en este caso al productor no le serán aplicables las restricciones establecidas en el artículo 28 para las personas beneficiadas por la presente Ley. En el caso de que se produjese un cambio de propietario del inmueble, este deberá continuar dando el uso exclusivo a la vivienda destinada para el trabajador temporal, sin perjuicio de las mejoras que pueda hacer para la conservación del inmueble.

Art. 67 Viviendas para trabajadores permanentes.- En los casos de las viviendas para los trabajadores permanentes, el productor aportará el terreno como subsidio a los mismos y el Estado financiará la construcción de las viviendas de interés social para los trabajadores permanentes, las cuales deberán ser de treinta y seis metros cuadrados (36 mts²) en un área de terreno que en ningún caso podrá ser mayor a los doscientos cincuenta metros cuadrados (250 mts²). Las casas a construirse deberán contar con los servicios básicos, sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones del Estado para promover los servicios públicos básicos a las comunidades que se constituyan.

Una vez oficializada la entrega del área para la lotificación por parte del productor al INVUR, se procederá a efectuar la lotificación correspondiente y posteriormente la respectiva asignación conforme el censo de los trabajadores levantado por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley en coordinación con el productor.

Las viviendas de interés social para los trabajadores permanentes se le aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 28 para las personas beneficiadas por la presente ley.

Art. 68 Deducciones del Pago del Tributo.- En los casos que los productores aporten recursos propios para aumentar el número de viviendas de interés social, éstos serán deducibles del pago de sus impuestos de bienes inmuebles hasta completar el cien por ciento (100%) de la inversión autofinanciada, pudiendo ser acumulativos.

En los casos en que los productores financien la construcción de escuelas y centro de salud, en base a los requerimientos sociales y las especificaciones de las autoridades correspondientes, también le serán deducidos del pago de sus impuestos de Bienes Inmuebles en un cien por ciento (100%).

Lo dispuesto en los párrafos precedentes podrá ser aplicado hasta en cuatro períodos fiscales a criterio del interesado.

CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Art. 69 Solicitud del Redescuento.- Las instituciones financieras privadas que otorguen préstamos para vivienda de interés social podrán solicitar al FOSOFI el redescuento de los mismos, siempre que los otorguen dentro de las condiciones que fije el reglamento establecido para tal efecto por el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR).

Art. 70 Convenios de Colaboración y Cooperación.- El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), podrá establecer convenios de colaboración y cooperación con las instituciones financieras, en condiciones especiales y más favorables para los potenciales deudores, a efectos de

asegurarles a aquellas, previamente a su otorgamiento, el redescuento de los préstamos.

Art. 71 Instituciones Elegibles al Redescuento.- Son entidades elegibles para solicitar redescuento: los Bancos Comerciales, Asociaciones de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Organizaciones No Gubernamentales de Micro - finanzas.

Art. 72 Máximo de los Montos de los Créditos.- Los créditos a otorgarse con recursos del FOSOFI no superarán el ochenta por ciento (80%) del costo total de las obras a realizar en el caso de concederse a los destinatarios, ni el sesenta por ciento (60%), cuando se trate de préstamos concedidos a agentes productores de vivienda.

Art. 73 Inclusión para Cálculo del Costo.- Para calcular este costo se incluirán los que corresponden al terreno, obras de movimiento de tierra e infraestructura que fueren necesarias, materiales, mano de obra, gastos generales, costos y beneficio de la empresa, si los hubiere; aportaciones a la seguridad social, impuestos, obras y tasas de conexión a servicios públicos básicos, permisos, asesoramiento técnico y cualquier otro costo que se requiera para la realización total de las obras.

Art. 74 Aporte del Interesado.- El porcentaje restante necesario para completar el financiamiento total de las obras deberá ser aportado por el interesado, sea esta persona natural o jurídica, en dinero, especie o trabajo, debiendo estar totalmente integrado al momento de otorgarse el préstamo, salvo en el caso de aportes en trabajo, en el que la integración deberá estar completa al culminar la entrega de la obra.

Art. 75 Montos a Pagar por las Cuotas de los Créditos.- En el caso de los créditos que se otorguen con recursos del FOSOFI en los diferentes programas correspondientes a viviendas de interés social y que hayan sido financiados por el mismo, sus cuotas mensuales en ningún caso podrán ser mayores a los porcentajes de los ingresos nominales totales del núcleo familiar que se establecen a continuación:

1. Para los sectores de ingresos bajos, el veinte por ciento (20%); y
2. Para los sectores de ingresos moderados y medios, el veinticinco por ciento (25%);
3. Se faculta a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento para que efectúe la revisión y ajustes periódicos de los porcentajes antes referidos.

Art. 76 Adjudicación.- Las viviendas construidas con financiamiento del FOSOFI podrán ser adjudicadas a sus destinatarios de la forma siguiente:

1. En propiedad individual, en sus distintas modalidades legales;
2. En régimen de uso y goce, para el caso de cooperativas de vivienda;
3. En arrendamiento común;
4. En arrendamiento con opción a compra;
5. En condominio; y
6. Bajo otras modalidades que la misma ley prevea y autorice.

Art. 77 Condiciones de Adjudicación.- El Reglamento de la presente Ley fijará los procedimientos para la adjudicación de las viviendas de interés social en sus diferentes formas.

CAPÍTULO XI DE LA CREACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE DESCUENTO AUTOMÁTICO DE PLANILLA

Art. 78 Régimen de Descuento Automático de Planilla de Cuotas de Pago.- Créase el Régimen Especial de Descuento Automático de Planilla

de Cuotas de Pago por Préstamos otorgados por las instituciones financieras del país para la adquisición, construcción, reparación o mejoras de vivienda de habitación. Este Régimen Especial se aplicará en los centros de trabajo del país por parte de los Empleadores en general.

Art. 79 Carácter Voluntario.- El Régimen Especial tendrá carácter voluntario para todos los empleados del sector público y privado, debiendo manifestarse expresamente por escrito su acogida al mismo y notificar de la misma forma al empleador y a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Art. 80 Monto del Descuento a Aplicar.- El monto del descuento a aplicar al trabajador será tomado del total de sus ingresos netos constitutivos del salario, una vez que se hayan realizado las respectivas deducciones de Seguridad Social y del Impuesto sobre la Renta que correspondan u otras que hubiese.

Art. 81 Plazo para el Entero del Importe.- Los empleadores, por medio de su área financiera deberán enterar, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día de pago, la cuota correspondiente al descuento de planilla para el abono a la institución financiera o a la entidad auxiliar pertinente, so pena de pago de un recargo a costa del empleador del medio punto porcentual sobre el mismo. Este recargo será a favor del INVUR para el desarrollo de sus funciones rectoras en la materia.

El pago del medio punto porcentual se aplicará por cada día de retraso transcurrido.

Art. 82 Condiciones para Acceder al Régimen Especial de Descuento Automático de Planillas.- Para acceder al Régimen Especial de Descuento Automático de Planillas el préstamo obtenido deberá dirigirse exclusivamente a la compra, construcción, reparación y mejora de vivienda unifamiliar respectivamente, el cual puede ser de cualquiera de los miembros del núcleo familiar y que constituya la residencia única del solicitante del crédito.

Art. 83 Beneficios.- Quienes formalicen préstamos para la adquisición de vivienda de interés social u obras conexas a éstas y que se acojan al Régimen Especial, tendrán los beneficios siguientes:

1. Exoneración del pago de todo tipo de aranceles y tasas en la inscripción registral del inmueble y del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles hasta la debida cancelación del crédito;

2. Exoneración del Impuesto sobre la Renta por la transferencia de bienes inmuebles en la constitución como patrimonio familiar, siempre y cuando el valor del lote y la vivienda no exceda el valor de una vivienda de interés social, según lo dispuesto en la presente ley y además se trate de compra de una vivienda en carácter de primer adquirente; y

3. Derecho a deducir de la renta total percibida mensualmente, el pago de los gastos legales y comisiones financieras de cierre derivados del financiamiento incurridos en el período, para el financiamiento hipotecario destinado a la compra o construcción de vivienda de interés social.

La deducción referida deberá realizarla el empleador o patrono de manera automática, si las cuotas del crédito hipotecario se encuentran afectas a la deducción de planilla; en caso contrario, la deducción será obligatoria solo si el trabajador presenta al empleador los recibos correspondientes al pago de las cuotas, durante los primeros diez días del mes siguiente.

Art. 84 Multa.- Una vez aceptado el Régimen Especial por el empleado, el empleador que se niegue a realizar las deducciones salariales para el pago de créditos de vivienda y que hayan sido debida y formalmente solicitadas

y autorizadas por sus empleados por escrito y con indicación del monto de la respectiva deducción, se les impondrá una multa de hasta cuatro veces el salario mínimo fijado de conformidad con la Ley No. 625, "Ley del Salario Mínimo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 120 del 26 de junio de 2007, por cada vez que se incumpla.

El Empleador será solidariamente responsable frente al acreedor por el pago de las cuotas en concepto de créditos de vivienda que omitió deducir y enterar, siendo además, responsable del pago de los intereses por mora y demás daños y perjuicios que genere su acción u omisión mientras el trabajador labore para este.

CAPÍTULO XII

DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD

Art. 85 Pago Parcial de Antigüedad.- El pago, total o parcial, de la indemnización por antigüedad por los años de servicios por parte del empleador al trabajador a solicitud de éste último, tiene por finalidad la obtención de recursos financieros que le faciliten al empleado, la adquisición, construcción o mejora de su vivienda o bien la liberación de gravámenes sobre bienes inmuebles susceptibles de convertirse en vivienda de habitación.

Art. 86 Prestaciones Laborales.- Se entenderá por pago de indemnización por años de servicio o antigüedad, la compensación económica que el empleador abona al trabajador por el tiempo de servicios prestados de acuerdo a los términos y alcances del Código del Trabajo y la Convención Colectiva, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Art. 87 Solicitud del Pago Parcial o Total de la Indemnización por años de Servicios o Antigüedad.- El trabajador podrá solicitar por escrito al empleador el pago total o parcial, sea en dinero o materiales de construcción equivalentes al monto correspondiente a la indemnización por años de servicio o antigüedad para la adquisición de vivienda, reparación o modificación del inmueble, pago que se realizará de forma directa al desarrollista del proyecto habitacional o realizador de la obra, siempre y cuando esto constituya un derecho adquirido para la obtención de este beneficio, sin perjuicio de lo establecido en la Convención Colectiva.

El pago del diferencial correspondiente a la indemnización por años de servicio o antigüedad, si lo hubiere, deberá ser pagado al momento de la cancelación de la liquidación al trabajador.

Los empleadores financiarán anualmente hasta el veinte por ciento (20%) del total de sus trabajadores, a quienes en ningún caso se les podrá otorgar más de las dos terceras partes del total del monto solicitado por estos.

Los interesados deberán solicitar y tramitar ante el INVUR una constancia en la que se relacione la presentación de la solicitud de adquisición de vivienda, reparación o modificación del inmueble, la cual deberá ser emitida por la autoridad de la institución antes referida por medio del funcionario que para tal efecto sea designado, quien en un plazo no mayor de 8 días hábiles deberá entregar al interesado la constancia o aval para que la presente a su empleador. Quien no presente dicho documento no podrá hacer uso de su derecho.

Art. 88 Pago de Prestaciones Laborales para Reparaciones Locativas o Ampliaciones.- En los casos en que el trabajador solicite el pago adelantado, total o parcial, de la indemnización por antigüedad por los años de servicios para reparaciones locativas o ampliaciones del inmueble a mejorar y tenga crédito hipotecario con el empleador derivado de proyectos habitacionales patrocinados por éste, se aplicará en primer lugar, el valor de la deuda con el empleador; el saldo disponible se aplicará

para el destino solicitado, de acuerdo con el orden reflejado en la respectiva solicitud.

Art. 89 Prohibición.- En ningún caso, el empleador deberá pagar por adelantado, total o parcialmente, en concepto de antigüedad por años de servicios para inversión en inmuebles diferentes a la casa de habitación del trabajador, de su cónyuge o compañero en una unión de hecho estable permanente. Tampoco pagará adelantos por un valor mayor al solicitado, aún cuando el saldo que posea el trabajador por el concepto de prestaciones laborales por años de servicio sea mayor a este.

Art. 90 Prioridad de Pago de Adelantos Parciales.- Una vez enteradas las retenciones en concepto de contribución de los trabajadores a los programas del seguro social, Impuesto Sobre la Renta (IR) y pagados los salarios de los trabajadores, el empleador deberá dar prioridad al pago de los adelantos parciales destinados a cancelar la cuota inicial, liberación de gravamen o abono al capital de los proyectos habitacionales de vivienda de interés social.

Art. 91 Pago de acuerdo a la Liquidación.- Los trabajadores podrán solicitar el pago de adelanto parcial o total de su indemnización laboral por años de servicios, de conformidad a su liquidación final que haga el empleador, quien deberá tomar en cuenta el siguiente orden:

1. Construcción de su vivienda;
2. Adquisición de la casa de habitación o del lote para edificarla;
3. Liberación de gravámenes hipotecarios que afecten la casa de habitación de su propiedad, de su cónyuge o compañero en unión de hecho estable permanente; y
4. Reparaciones y ampliaciones de su casa de habitación, de su cónyuge o compañero en unión de hecho estable permanente.

Art. 92 Comprobación al Empleador de la Inversión de los Montos Solicitados.- El trabajador que reciba adelantos parciales o totales de su indemnización laboral por años de servicio con destino a compra de un bien inmueble para habitarlo, compra de bien inmueble rústico edificable, liberación de gravamen, construcción o autoconstrucción, reparación o ampliación, tendrá que comprobar al empleador la inversión de los montos solicitados con el presupuesto avalado por el INVUR.

El empleador que no disponga de los medios de comprobación del destino de los fondos motivo de la solicitud presentada por el trabajador, hará que el beneficio obtenido se considere únicamente un beneficio o incentivo más a los empleados y trabajadores.

Art. 93 Pago del Dinero en Caso de Otro Uso del Mismo.- En todos los casos en que se haya efectuado el pago de adelantos parciales o totales de su indemnización por antigüedad, el empleador por motivos fundados determine que no hubo inversión del dinero en el objeto previsto en la solicitud respectiva, podrá deducirlos del salario en doce cuotas o de la liquidación en caso de renuncia o despido.

El empleador se reserva el derecho de reclamar compensación por daños y perjuicios económicos en la vía correspondiente. En aquellos casos en los cuales se realice el pago de adelantos parciales o totales de su indemnización por antigüedad y posteriormente se sucedan causales de despido justificado para el trabajador de conformidad a lo establecido en la legislación laboral vigente, este último estará obligado a devolver los pagos recibidos de parte del empleador.

La resolución administrativa o judicial respectiva confirmando la causa del despido, servirá de suficiente documento para que el empleador se apersona ante cualquier nuevo empleador del trabajador, solicitando las deducciones salariales que correspondan a efectos de compensarse los

pagos efectuados. De todas estas diligencias el empleador informará al Ministerio del Trabajo, a fin de sancionar al nuevo empleador del trabajador que se negare a cumplir con lo establecido en la presente Ley.

Art. 94 Negativa de Pago de Adelanto por Años de Servicios.- El empleador podrá negar el pago del adelanto de pagos parciales de la indemnización por antigüedad en los casos siguientes:

1. Cuando el trabajador solicite el pago con destino diferente a los contemplados en la presente Ley;
2. Cuando no se subsanen las inconsistencias que presente la documentación aportada como soporte de la solicitud después de transcurrido el término de dos meses contados a partir de la fecha de notificación o comunicación oficial de la inconsistencia; y
3. Cuando las solicitudes presentadas por sus empleados excedan sus capacidades financieras para cumplir sus obligaciones. Tal situación deberá ser debidamente demostrada ante la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 95 Deducibles sobre el IR.- Son deducibles como gastos para el cálculo del Impuesto sobre la Renta (IR) todos los montos que en concepto de adelantos parciales de la indemnización por antigüedad que otorgue el empleador a los trabajadores de conformidad a la Ley No. 453, "Ley de Equidad Fiscal", Artículo 12, numeral 1).

CAPÍTULO XIII

DEL ESQUEMA DE APOYO A LA TASA DE INTERÉS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA

Art. 96 Objeto y Sujetos del Esquema de Apoyo a la Tasa de Interés de Créditos Hipotecarios para Vivienda de Interés Social.- Se otorga subsidio al costo financiero generado por créditos generados de Préstamos Hipotecarios para Viviendas de interés social, y se norma el crédito fiscal para las instituciones financieras reguladas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, SIBOIF, de conformidad con la Ley No. 561 "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros", en lo relativo a los créditos hipotecarios objeto de la presente Ley.

Art. 97 Sujetos Beneficiados del Subsidio al Costo Financiero por Préstamos Hipotecarios para Viviendas de Interés Social.- Los sujetos beneficiados por la presente Ley, son las personas que desde su calidad y condición de usuarios de créditos de Préstamos Hipotecarios para Viviendas de Interés Social cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley.

Para los efectos de la presente Ley y su Reglamento, todos los contratos relativos a vivienda de interés social celebrados con las instituciones financieras reguladas, se les denominará "Contrato de Préstamo Hipotecario de Vivienda de Interés Social". Para el goce del subsidio que establece esta Ley, los referidos contratos deberán de cumplir, indistintamente, con las condiciones siguientes:

1. Que los préstamos se destinen al financiamiento exclusivo de viviendas de interés social o al pago del precio de compra o construcción de la vivienda de habitación de la o las personas que solicitan el crédito;
2. Que la vivienda objeto de préstamo sea nueva, entendiéndose como compra o construcción de vivienda nueva, aquella efectuada a partir de la primera venta realizada una vez concluidas las obras de construcción del inmueble, sin que éste haya sido previamente habitado;
3. Que el préstamo conlleve garantía hipotecaria de primer grado constituida sobre el bien inmueble;

4. Que el monto del préstamo no exceda el valor resultante de aplicar los parámetros para definir una vivienda de interés social;

5. Que el pago del préstamo se haya estructurado con arreglo a una tabla de amortización basada en un plazo que podrá oscilar entre quince (15) y veinticinco (25) años;

6. Que la tasa de interés del préstamo hipotecario no exceda el límite propuesto para este tipo de operaciones financieras por el INVUR; y

7. Que en ningún caso la prima por la compra de la vivienda de interés social excederá del quince por ciento (15%).

Las personas que desde su calidad de dirigentes o actores directos hayan participado en las tomas de propiedades urbanas o rurales, con el fin de poseerla simulando cierta legitimidad, quedan excluidos del goce que da la presente ley.

Art. 98 De la Tasa de Subsidio.- Se establece una Tasa de Subsidio a los intereses aplicables al saldo principal de los Préstamos Hipotecarios para Viviendas de interés social, contratados por los usuarios beneficiarios de la presente Ley, de la forma siguiente:

1. Para los préstamos cuyos montos estén comprendidos de US\$ 14,251.00 hasta US\$19,000.00 o su equivalente en moneda nacional, hasta 2.5%;

2. Para los préstamos cuyos montos estén comprendidos de US\$ 12,351.00 hasta a US\$ 14,250.00 o su equivalente en moneda nacional, hasta 3.0%; y

3. Para los préstamos cuyos montos sean iguales o menores a US\$ 12,350.00 o su equivalente en moneda nacional, hasta 3.5%.

El beneficio establecido a la tasa de interés será otorgado por un periodo de diez (10) años contados a partir de la contratación del crédito respectivo.

Se establece un subsidio directo y único máximo de dos mil dólares o su equivalente en córdobas para construcción o mejoramiento de viviendas sociales a todas las familias nicaragüenses que sean sujetos o no de crédito hipotecario de interés social. Anualmente la Asamblea Nacional aprobará la cantidad de subsidio a entregar, el que se otorgará de acuerdo a su reglamentación.

En el caso de que a la familia se le otorgue préstamo hipotecario, el subsidio se utilizará como prima del préstamo.

Art. 99 Crédito Fiscal.- Las instituciones financieras que hayan otorgado a sus clientes Préstamos Hipotecarios para Viviendas de interés social, se les otorgará en calidad de crédito fiscal por los primeros diez (10) años de vida de dichos préstamos, la suma equivalente en córdobas a la tasa de subsidio con cargo al Impuesto sobre la Renta, que correspondan al año gravable en que ocurran, según el procedimiento dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

Art. 100 Neutralidad Tributaria.- Las instituciones financieras deberán incluir como ingreso gravable del año en que ocurra, el monto total del subsidio cuya cuantía luego se impute como crédito fiscal.

Art. 101 De la Transmisión del Inmueble.- El traspaso por acto entre vivos, por causa de muerte o por subasta judicial del inmueble hipotecado con garantía hipotecaria, en nada afectará el crédito fiscal que al tenor de la presente Ley ampara dicho préstamo, independientemente

de la posible sustitución del deudor, siempre y cuando éste continúe utilizando el inmueble como vivienda familiar y cumpla los requisitos establecidos en la presente Ley.

Art. 102 Informe a la Autoridad de Aplicación de la Ley.- Las instituciones financieras que otorguen créditos a los usuarios de Préstamos Hipotecarios para Vivienda de interés social, deberán remitir un informe trimestral al Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que deberá contener el listado de los clientes y los montos subsidiados, así como los saldos de los sujetos beneficiados por la presente Ley.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá incorporar, como Anexo, el listado referido en el párrafo anterior los reportes de ejecución trimestral del Presupuesto General de la República que se envían a la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO XIV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS ACCIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 103 Participación Ciudadana.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 7 y 50 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se estimulará a los ciudadanos en la forma que establecen las leyes de la materia, para que constituyan las organizaciones pertinentes para la construcción, conservación, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de viviendas especialmente de interés social, así como lotificaciones populares para infraestructura urbana y rural.

Art. 104 Aplicación de la Ley.- Las Autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, no podrán condicionar la concesión de los beneficios de la misma a la pertenencia a determinada agrupación o asociación comunitaria.

Art. 105 Formas de Participación Ciudadana.- Los ciudadanos, a través de las formas que reconoce la Ley, podrán organizarse y participar en las referidas actividades con aportaciones económicas o en especie, la prestación de apoyo técnico, o bien con jornadas de trabajo. Estas formas de organización comunitarias tendrán como objetivo contribuir en la reducción de los costos de producción de las viviendas de interés social y los servicios habitacionales, así como garantizar la eficiencia y efectividad en la gestión pública vinculada a la vivienda.

El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), para tal efecto impulsará las modalidades organizativas y acciones comunitarias siguientes:

1. La autogestión de los destinatarios, definiéndose ésta como la capacidad de los habitantes de una comunidad de ser protagonistas de su propio desarrollo, debiendo asumir los compromisos y adquiriendo capacitación para propiciar en la toma de decisiones relativas a la administración y mantenimiento de las condiciones del mejoramiento comunitario;

2. La cogestión como una práctica en donde diferentes actores están comprometidos con el desarrollo y la gestión local para realización de proyectos en donde aportan conocimiento, experiencia, recursos humanos y materiales para el logro de los objetivos comunes;

3. La ayuda mutua y autoconstrucción, la cual permite conocer el ciclo completo de un proyecto de construcción colectiva y utilizar al máximo la mano de obra comunitaria;

4. La elaboración participativa de los programas municipales de vivienda y en la elaboración de los proyectos arquitectónicos y urbanísticos, para

adaptarlos mejor a sus necesidades y aspiraciones de los destinatarios;

5. La utilización de bienes inmuebles rústicos que ya posean servicios, o que no teniéndolos requieran de inversiones reducidas para dotarlos de ellos y que se usen en programas de nuevas construcciones de proyectos habitacionales;

6. La innovación tecnológica y la realización de proyectos pilotos para ensayar nuevos materiales de construcción y procedimientos;

7. El uso de tecnologías tradicionales en la producción de viviendas, así como de materiales naturales disponibles en cada localidad;

8. El respeto a la cultura y las tradiciones locales; y

9. Promover la construcción de edificios multifamiliares que permite densificar las áreas pobladas, optimizar la infraestructura de servicios y limitar la ampliación de la frontera agrícola.

Art. 106 Registro de las Organizaciones o Asociaciones Comunitarias.- El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), deberá de llevar un Registro de las organizaciones o asociaciones comunitarias vinculadas directa o indirectamente con el sector de la construcción de viviendas de interés social o actividades conexas, en los casos de edificios, unidades y conjuntos de vivienda de interés social y de lotificaciones populares, a efecto de que participen en programas de uso racional de servicios públicos básicos y otros beneficios de interés colectivo.

También establecerá un Registro de las Asociaciones civiles sin fines de lucro con personalidad jurídica vinculada con la ejecución de programas y proyectos habitacionales de interés social, en este último caso se deberá de establecer las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Gobernación para que facilite la información pertinente a cada caso.

Art. 107 Actividades a Realizar.- El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), podrá realizar las actividades siguientes:

1. Respaldar los programas de capacitación de los destinatarios, para lo cual podrá realizar convenios con centros educativos y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro especializadas en educación popular y ciencias afines;

2. Realizar convenios con las facultades de ingeniería y arquitectura, así como otros centros de estudio técnico y superior para desarrollar programas de capacitación y perfeccionamiento de profesionales especializados en la gestión y asesoramiento en programas de viviendas de interés social;

3. Realizar convenios con centros educativos, públicos o privados, con el fin de desarrollar tecnología adecuada, investigaciones en el uso y empleo de nuevos materiales o nuevas utilizaciones de materiales tradicionales, así como la actualización, adaptación y simplificación de las normativas arquitectónica y urbanística;

4. Realizar convenios con los Gobiernos Locales a fin de otorgar planos tipo y cartillas de autoconstrucción a las familias interesadas en construir o mejorar su vivienda con su propio esfuerzo, así como para simplificar al máximo y dar prioridad al otorgamiento de permisos de construcción a estos sectores; y

5. Supervisar los precios de comercialización de los materiales y otros insumos para la construcción de vivienda de interés social, además de la calidad de estas, para lo cual podrá establecer programas de certificación.

El Reglamento de la presente ley establecerá las sanciones respectivas que se aplicarán en los casos en que se comprueben los abusos o que la calidad de los productos no se ajuste a las especificaciones establecidas u ofertadas.

Art. 108 Prestación de Servicio Social.-Las autoridades universitarias, donde se oferten las carreras de ingeniería civil, ingeniería eléctrica, arquitectura, topografía, geografía, dibujo técnico y arquitectónico y demás carreras afines y conexas, deberán coordinar con el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), la prestación de un servicio social para los estudiantes de cuarto y quinto año de dichas carreras, todo de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, el cual se realizará en los diferentes programas y proyectos de viviendas que desarrollen los agentes productores de viviendas en el territorio nacional por un plazo que en ningún caso podrá ser menor a un año lectivo o cuatrocientas horas hábiles.

Los productores de vivienda asumirán el estipendio que al respecto se establezca para los estudiantes de forma mensual, el cual será fijado por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley tomando en cuenta los parámetros socioeconómicos correspondientes.

CAPÍTULO XV DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 109 Restricción.- No surtirá ninguna consecuencia jurídica la celebración de un contrato de adquisición de vivienda de interés social o de arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles rústicos, ni el otorgamiento de títulos de propiedad con dicho fin, cuando el interesado ya haya adquirido una vivienda de interés social o lote dentro de los programas auspiciados por el INVUR a través de sus Entidades Auxiliares, o bien dentro de programas ejecutados por los Gobiernos Municipales, sin importar su fuente o programa, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que esta Ley y demás ordenamientos establecen.

Art. 110 Multa y Acción Penal.- Las personas naturales o jurídicas que promuevan a otras personas que ya hayan recibido los beneficios de la presente Ley y su Reglamento para la adquisición de viviendas de interés social o de bienes inmuebles rústicos con dicho fin, se les aplicará una multa de doscientos salarios mínimos promedio. El Reglamento desarrollará esta materia.

Art. 111 Nulidad de la Transmisión de Derechos sobre Bienes Inmuebles.- La transmisión de los derechos de cualquier bien inmueble objeto de la presente Ley será nula de mero derecho si el crédito está insoluto y no ha sido autorizado expresamente por el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), o los Gobiernos Municipales, según sea el caso. Los terceros adquirentes podrán interponer su acción judicial contra la persona que le haya vendido de manera indebida de conformidad a lo dispuesto en la ley de la materia.

Los notarios que intervengan en estas transacciones se harán acreedores de las sanciones que establece la Ley del Notariado y sus reformas y demás leyes conexas, sin perjuicio de la acción penal a que diere lugar.

Los Registradores Públicos de la Propiedad Inmueble se abstendrán de realizar las inscripciones en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil correspondiente, cuando las transacciones que involucren a cualquier bien inmueble sujetos de la presente Ley no cumplan con los requisitos establecidos en ésta.

Art. 112 Causas de Rescisión del Contrato.- El contrato de adquisición de bienes inmuebles podrá ser rescindido por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento, y así deberá quedar

estipulado en el contrato, únicamente por las causas siguientes:

1. Por incumplimiento de la letra del contrato;
2. Cuando el beneficiario tenga a su nombre otra vivienda en el momento en que se le otorgue la que solicitó, habiendo quedado probado que se condujo con falsedad al proporcionar sus datos mediante su solicitud; y
3. Cuando el beneficiario ceda sus derechos sobre la vivienda a un tercero, sin la autorización expresa del organismo que otorgó el crédito y del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), máxime cuando la persona a la cual se los haya cedido no cumpla con los requisitos establecidos por la Ley para gozar del beneficio.

Art. 113 Restricciones.- Ningún beneficiario a título personal ni núcleo familiar alguno podrá ser propietario de más de una vivienda de interés social o de más de un inmueble rústico destinado para tal fin, que formen parte de programas habitacionales de interés social, siendo esto causal de nulidad absoluta del contrato de adjudicación del bien inmueble, acción que deberá ser impulsada por el organismo que otorgó el crédito o el subsidio por la vía judicial, tramitándose el proceso por la vía ejecutiva.

Art. 114 Plazo para Ocupar el Inmueble.- Los beneficiarios de viviendas de interés social una vez entregadas las mismas, deberán habitarlas en un plazo no mayor de treinta (30) días; en los casos de los bienes inmuebles rústicos, sean urbanos o rurales destinados para vivienda de interés social, la ocupación deberá hacerse efectiva por los beneficiarios en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios, la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento deberán notificar por escrito a los mismos para que concurran dentro del tercero día a normalizar su situación. Si no comparecen se rescindirá el contrato de adjudicación y el otorgamiento del crédito o del subsidio, según sea el caso.

Art. 115 Derecho a la Denuncia.- En virtud de los efectos sociales de la presente Ley y su Reglamento, la Autoridad de Aplicación de la misma creará una oficina de recepción de denuncia ciudadana para que la ciudadanía en general haga del conocimiento del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) o los Gobiernos Regionales o Municipales o el Ministerio Público las trasgresiones a la presente Ley.

Art. 116 Sistemas de Recursos.- En los casos de inconformidad de parte de los agentes productores de viviendas de interés social y/o los solicitantes de los beneficios de la presente Ley, debidamente fundamentados y razonados en la Ley, podrán hacer uso del sistema de recursos establecidos en la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Capítulo IV, De los Procedimientos y Conflictos Administrativos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998 o bien el Sistema de Recursos comprendidos en la Ley No. 40 y 261, "Ley de Municipios", Título IV, Capítulo Único, De las Relaciones Inter - Administrativas y de los Recursos, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 162, del 26 de Agosto de 1997, según corresponda.

CAPÍTULO XVI

DE LA PROMOCIÓN DE LAS COOPERATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL

Art. 117 Promoción de Cooperativas para la Construcción de Viviendas de Interés Social.- El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo II, de la Ley No. 499, "Ley General de Cooperativas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 17, del 25 de Enero del 2005, Art. 14, promoverá la formación

de cooperativas para la construcción de viviendas de interés social.

Debiéndose entender como cooperativas de viviendas de interés social aquéllas que se constituyan con el objeto de construir, adquirir, mejorar, mantener o administrar viviendas de interés social, o producir, obtener o distribuir materiales básicos para sus socios, para lo cual la Autoridad de Aplicación de la presente Ley podrá requerir nuevos requisitos para su funcionamiento sin que estos desnaturalicen el concepto de Cooperativa de vivienda de interés social.

Art. 118 Limitante de Asociación.- Las cooperativas en ningún caso podrán asociarse con productores de viviendas en proyectos que no sean de interés social y cuyos beneficios impliquen el incremento de utilidades de los productores de vivienda o el goce de beneficios que esta ley contempla exclusivamente para las viviendas de interés social o para al régimen cooperativo.

Art. 119 Presentación de Informe.- Del informe de actividades que anualmente se debe de presentar a la autoridad de la materia, las cooperativas de viviendas de interés social deberán remitir copia del mismo al Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), de conformidad a lo establecido en el Art. 49 de la Ley No. 499, "Ley General de Cooperativas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 17 del 25 de enero del 2005.

CAPÍTULO XVII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 120 Normativas a Cumplir.- Los productores de viviendas de interés social deberán de cumplir con lo dispuesto en el conjunto de normas jurídicas contenidas en las diferentes leyes y sus Reglamentos de la materia, así como las demás disposiciones de carácter técnico y administrativo relacionadas con el sector de la Construcción y el Desarrollo Urbano, incluyendo aquellas relativas a la Construcción de Caminos y Puentes; Leyes, Reglamentos y Normas Urbanas; Leyes, Reglamentos y Normas reguladoras de los aspectos arquitectónicos; las normas mínimas para definir la dimensión de las viviendas de interés social y las normas mínimas de accesibilidad y seguridad. Así como lo relacionado a las leyes, reglamentos y normas técnicas de carácter ambiental.

Art. 121 Programas y Proyectos Habitacionales del Ejército y la Policía.- Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 7 de la Ley No. 428, "Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural", el Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional podrán desarrollar programas y proyectos habitacionales de interés social para los miembros de estas instituciones, sean civiles o castrenses, indistintamente. Todo de conformidad a lo establecido en la ley y las políticas institucionales respectivas.

En los casos en que dichas instituciones, por si o por medio de terceros, tengan interés de participar en programas y proyectos habitacionales con fines comerciales, deberán de registrarse de conformidad a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones emitidas por el INVUR para tal efecto.

Art. 122 Entrega de Obras de Ampliación de la Red de Servicios Públicos.- Independientemente de la naturaleza de la empresa prestadora del servicio público, una vez concluidos los trabajos de la ejecución física de los proyectos habitacionales y de las obras de urbanización inherentes a los mismos, las primeras, deberán asumir la infraestructura de ampliación de la red de servicios públicos correspondiente en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios para su debida administración y mantenimiento.

En todos los casos las empresas prestadoras de los servicios públicos

harán una inspección técnica previa de las obras antes referidas, dentro del plazo de los mismos sesenta (60) días, para que en los casos de requerirse algún ajuste técnico este sea realizado por el agente productor de vivienda y del cual se deberá remitir copia a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Cuando la empresa prestadora del servicio se negare a recibir las obras antes referidas, se aplicará una multa para el funcionario de mayor jerarquía que equivaldrá a seis salarios de este, so pena de responsabilidad civil o penal del mismo. En caso de persistir la negativa para recibir las obras referidas, la Autoridad de Aplicación de la Ley deberá notificar por escrito a los representantes legales de las empresas, mediante Resolución Administrativa debidamente razonada, el traslado de la red sin mayor trámite.

Art. 123 Plazo para Remisión de Trámites.- Las diferentes entidades u órganos de la Administración Pública que, por ley están encargadas de conocer sobre un trámite o requisito cuyo fin es común, complementario o idéntico y que se encuentre relacionado con permisos de proyectos de producción y construcción de viviendas, urbanizaciones y lotificaciones urbanas y rurales para uso personal o comercial, deberán remitir en un plazo no mayor de quince (15) días el expediente con todas las diligencias y sus respectivos soportes a la Ventanilla Única para que el interesado pueda concluir sus respectivos tramites gozando del beneficio que la ley otorga al iniciar la gestión y que mediante un trámite único y de conformidad a la competencia institucional que la presente Ley establece se conozca y resuelva el caso en la Ventanilla Única.

Art. 124 Establecimiento y Hecho Imponible de las Tasas por Prestación de Servicios Técnicos - Administrativos del INVUR.- Por Ministerio de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación de ésta y su Reglamento, queda facultada para cobrar por servicios técnicos - administrativos a todas las personas naturales o jurídicas que desde su calidad de agentes productores de viviendas o a título personal, sean nacionales o extranjeras, requieran o reciban la prestación de servicios por parte del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR).

Constituyen hecho imponible de las tasas la prestación de los siguientes servicios:

1. Expedición y prórroga de Declaratoria de Proyectos de Viviendas de Interés Social a urbanizadores comerciales;
2. Inspecciones en urbanizadoras;
3. Expedición de certificados;
4. Compulsa o cotejo de documentos;
5. Diligencias de libros y otros documentos;
6. Expedición de duplicados o copias de documentos;
7. Inscripción en los registros que establezca el INVUR; y
8. Expedición de formatos oficiales.

La cuantía de las tasas antes mencionadas se determinará de la siguiente manera:

No.	Tipo de Servicio	Cuantía
1.-	En el caso de la expedición o prórroga de Declaratoria de Proyectos de Vivienda de Interés Social a urbanizadores comerciales.	Será el 0.25 % del valor total de la inversión por cada proyecto habitacional;
2.-	Por inspecciones en urbanizaciones.	C\$ 500.00;
3.-	Por emisión de certificados.	C\$ 200.00;
4.-	Por compulsas o cotejo de documentos.	C\$ 200.00;
5.-	Por diligencias de libros y otros documentos.	C\$ 200.00;
6.-	Por la expedición de duplicados de documentos.	C\$ 2.00 por cada hoja;
7.-	Por inscripción en el registro de Proyectos y agentes productores de vivienda que lleve el INVUR.	C\$ 200.00; y
8.-	Por otorgamiento de formatos oficiales.	C\$ 10.00 por cada formato.

La obligación de pago de la tasa surgirá en el momento en que se presente la solicitud que motiva el servicio a la actuación de la autoridad administrativa que constituye el hecho imponible.

Los valores a pagarse por los servicios técnicos - administrativos que se solicitaren serán depositados por el interesado en Cuenta Única que para el efecto abrirá la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su reglamento en el banco comercial designado por la Tesorería General de la República.

Los recursos que se obtuvieren como ingreso resultante de aplicar las tasas, formarán parte del presupuesto anual del INVUR, y servirán exclusivamente para financiar en un treinta por ciento (30%) al Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) y en un setenta por ciento (70%) al Fondo Social de Vivienda (FOSOFI), para la realización de los planes, programas y proyectos habitacionales de conformidad con sus respectivas leyes Orgánicas. En ningún caso se podrán destinar los fondos obtenidos para gastos operativos, de administración o una finalidad distinta para la cual fueron recaudados, esto incluye la contratación de personal, pago de salarios o viáticos del personal de ambas instituciones.

Art. 125 Creación del Timbre de Apoyo a la Vivienda de Interés Social.- Créase la Especie Fiscal denominada Timbre de Apoyo a la Vivienda de Interés Social a favor del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), y cuyo valor será de un mil córdobas (C\$ 1,000.00) o valores menores. El monto recaudado se destinará de forma exclusiva y de forma única para el desarrollo de proyectos y programas habitacionales con subsidios a través del Fondo Social de Vivienda (FOSOFI).

Se autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que emita la Serie Fiscal establecida e indicada en el párrafo anterior, por el monto establecido y las fracciones que corresponda y gire los recursos al Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), por períodos no superiores a seis meses.

La Especie Fiscal deberá ser emitida por los valores correspondiente o en fracciones para que sea pagado por las personas naturales o jurídicas correspondientes al momento del otorgamiento del permiso para la construcción de viviendas valoradas en montos iguales o superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00) o su equivalente en moneda de curso legal, con la alícuota de un mil córdobas (C\$ 1,000.00) por los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00), así mismo se pagará la alícuota de la fracción correspondiente por cada monto igual o fracción proporcional adicional después del monto establecido en este párrafo.

Art. 126 Prohibición.- Se les prohíbe a las entidades del Estado que hayan tenido funciones por ley para otorgar permisos de proyectos de producción y construcción de viviendas, urbanizaciones y lotificaciones urbanas y rurales con fines personales o comerciales, continuar recibiendo solicitudes en dicho sentido. Cualquier permiso o trámite emitido contraviniendo la presente disposición quedará sin valor ni efecto legal alguno.

Art. 127 Restricciones al Costo de las Obras de Urbanización.- En los casos que los agentes productores de viviendas de interés social hubieren incluido en los costos de las mismas el valor de las obras de urbanización, las empresas prestadoras de servicios públicos básico deberán de abstenerse de realizar nuevamente el cobro relativo a estas obras. Si lo hicieren, estas empresas deberán pagar una multa equivalente al valor de la tasa promedio del consumo del proyecto de viviendas de interés social.

Art. 128 Restricciones al Costo de las Obras Civiles de

Urbanización.- Los nuevos proyectos de desarrollo habitacional que requieran la construcción de líneas nuevas que impliquen la ampliación de la red de distribución eléctrica, alumbrado público, servicio telefónico y demás instalaciones necesarias para estos servicios, se registrarán de conformidad a las normativas técnicas que al respecto determinen los Entes Reguladores correspondientes, para que los distribuidores presten los servicios antes referidos en las nuevas urbanizaciones y demás obras asociadas a la conexión a una red de distribución y prestación de los servicios y su infraestructura física.

En un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir del inicio de los servicios públicos referidos en el párrafo anterior, las empresas prestadoras de los servicios referidos en el párrafo primero, deberán de reembolsar y con mantenimiento de valor al agente productor de vivienda de interés social, el costo de las obras realizadas. En los casos de las servidumbres de los servicios de agua potable y servicio de alcantarillado sanitario se registrará de conformidad a la ley de la materia.

En ningún caso los agentes productores de viviendas deberán cobrar a los adquirentes los costos de las obras civiles de urbanización relativas a los servicios públicos relacionados en el párrafo primero de este artículo, cuando el costo de las mismas sea reembolsado por las empresas prestadoras de los servicios públicos básicos que asuman dichas obras de infraestructura, quienes deberán de rembolsar sin mayor trámite ni requerimiento la inversión total de acuerdo a los costos de inversión, aprobados por el INVUR exclusivamente para los proyectos de viviendas de interés social. En los casos en que los agentes productores de vivienda de interés social cobrasen a los beneficiarios o adquirentes de las mismas, deberán pagar por cada cobro a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento una multa equivalente a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos promedio de todos los sectores.

Art. 129 Plazo para Coordinaciones.- Le corresponde al Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en La Gaceta, Diario Oficial, para que formule y establezca las coordinaciones con los demás organismos involucrados en la aplicación de ésta y remita a la Asamblea Nacional, por medio del Poder Ejecutivo, un Plan multi anual, que articule las políticas, planes, programas y acciones que establece la presente Ley.

Art. 130 Extensión de Beneficios de la Presente Ley.- Por ministerio de la presente Ley, los beneficios contenidos en ésta se hacen extensivos a todos aquellas viviendas comprendidas en la Ley No. 545, "Ley de Condonación de Adeudos a los Discapacitados de Guerra del Ejército de Nicaragua, Ministerio de Gobernación y la Ex Resistencia Nicaragüense con el Banco de la Vivienda en Liquidación, BAVINIC", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 192 del 04 de octubre del 2006.

Art. 131 Reconocimiento.- Para efectos de la presente Ley y su Reglamento, se reconocen como sujetos de los beneficios de ésta a quienes dispongan de la solvencia de revisión y disposición emitida por la Oficina de Ordenamiento Territorial (O.O.T.) para que puedan acceder a los beneficios de la construcción de vivienda de interés social. En estos casos, se requerirá que los afectados por leyes anteriores hayan sido debidamente indemnizados y éstas hayan sido publicadas en La Gaceta, Diario Oficial, por lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá emitir las respectivas constancias a los interesados por medio de la Intendencia de la Propiedad.

Art. 132 Derogaciones.- Deroganse los Artículos 26 y 31 de la Ley No. 428, "Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de junio del año 2002; los Artículos 35 y 36 de la Ley No. 457, "Ley de Funcionamiento, Normativas y Procedimientos del Fondo Social de Vivienda", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 117 del 24 de junio del año 2003 y el Decreto

Ejecutivo No. 60-2006 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 188 del 28 de Septiembre del 2006, así como cualquier otra norma que se oponga a la presente Ley.

Art. 133 Anexo.- El Acuerdo Interinstitucional No. 05-2007, entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 31 del 13 de Febrero del año 2008 se constituye en Anexo de la presente Ley, sin perjuicio de la ampliación o reducción de la lista de materiales que contiene por parte de la Autoridad de Aplicación de la ley en coordinación con el Ministerio referido.

Art. 134 Reglamentación.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 150, numeral 10) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el Presidente de la República dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para la reglamentación de la presente Ley.

Art. 135 Vacatio legis y vigencia.- La presente Ley entrará en vigencia ciento veinte (120) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, plazo mismo dentro del cual está comprendido el término de los sesenta (60) días establecidos para la reglamentación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de Abril del año dos mil nueve. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 6164 - M. 8124406 - Valor C\$ 190.00

Convocatoria Pública

Licitación por Registro No. 23-2009 Proyecto "Reemplazo en Centros Escolares de los Municipios de San Fernando y El Júcaro, Departamento de Nueva Segovia".

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación por Registro para los servicios de "Reemplazo en Centros Escolares de los Municipios de San Fernando y El Júcaro, Departamento de Nueva Segovia" Invita a las personas naturales y jurídicas autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas. Objeto y cantidad de la obra: "Reemplazo en Centros Escolares de los Municipios de San Fernando y El Júcaro, Departamento de Nueva Segovia"

No.	Centro Escolar	Municipios	Departamento	Tiempo máximo de ejecución
1	Centro Escolar Rafaela Herrera	San Fernando y El Júcaro	Nueva Segovia	90 d/c
2	Centro Escolar Pablo José Gómez Salgado			

2. El tiempo máximo de ejecución de las obras no deberá ser mayor a noventa (90) días calendario y se contabilizará tres (3) días después que el Contratista reciba el respectivo adelanto, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

3. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proyecto Rehabilitación de Establecimientos Escolares del Departamento de Nueva Segovia, Programa 002, Sub programa 000, Proyecto 020, Actividad 000, Obra 001,002,

Renglón 422, Fuente 18 Recursos del Tesoro correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil nueve.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos, en idioma Español, en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, a partir del 6 de mayo 2009, en horario de 8:30 a.m.- 4:30 p.m.

5. Así mismo los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del SISCAE el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento. Los oferentes que bajen el PBC del SISCAE deberán apegarse al calendario establecido para el proceso de Contratación. Deberán informar a la Unidad Central de Adquisiciones su interés de participar y dar a conocer nombre del contacto, dirección del oferente, correo electrónico y número de teléfono. El MINED no se hace responsable por la omisión de estos datos y el oferente desconozca la información del proceso.

6. Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, A partir del día 6 de mayo 2009, en horario de atención de las 8:30 a.m. a las 4:30 p.m.

7. Lo oferentes que compren y retiren el PBC de la licitación, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

8. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

9. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

10. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia Unidad Central de Adquisiciones, recepción de las ofertas únicamente entre las 9:00 a.m. y 9:30 a.m. del día miércoles veinte (20) de mayo del 2009. Posteriormente a las 9:40 a.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Juan Ramón Salgado Borge, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

Reg. 6165 - M. 8124405 - Valor C\$ 190.00

Convocatoria Pública

Licitación por Registro No. 25-2009 Proyecto: "Reparaciones Varias y Reemplazo en Centros Escolares del , Municipio de la Concordia, Departamento de Jinotega"

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación por Registro para los servicios de "Reparaciones Varias y Reemplazo en Centros Escolares del Municipio de la Concordia, Departamento de Jinotega" Invita a las personas naturales y jurídicas autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas. Objeto y cantidad de la obra: "Reparaciones Varias y Reemplazo en Centros Escolares del Municipio de la Concordia, Departamento de Jinotega"

1. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en los siguientes Centros Escolares:

ID	Centro Escolar	Municipio	Región	Tiempo máximo de ejecución
1	Centro Escolare La Esperanza	Concordia	Jinotega	75 d/c
2	Centro Escolar Luis Emilio Herrera			
3	Instituto La Concordia			

2. El tiempo máximo de ejecución de las obras no deberá ser mayor a setenta y cinco (75) días calendario y se contabilizará tres (3) días después que el Contratista reciba el respectivo adelanto, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

3. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proyecto Rehabilitación de Establecimientos Escolares del Departamento de Jinotega, Programa 002, Sub programa 000, Proyecto 018, Actividad 000, Obra 001, 007, 008, Renglón 422, Fuente 18 Recursos del Tesoro correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil nueve.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos, en idioma Español, en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, a partir del 6 de mayo 2009, en horario de 8:30 a.m.- 4:30 p.m.

5. Así mismo los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del SISCAE el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento. Los oferentes que bajen el PBC del SISCAE deberán apegarse al calendario establecido para el proceso de Contratación. Deberán informar a la Unidad Central de Adquisiciones su interés de participar y dar a conocer nombre del contacto, dirección del oferente, correo electrónico y número de teléfono. El MINED no se hace responsable por la omisión de estos datos y el oferente desconozca la información del proceso.

6. Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, A partir del día 6 de mayo 2009, en horario de atención de las 8:30 a.m. a las 4:30 p.m.

7. Lo oferentes que compren y retiren el PBC de la licitación, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír

notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

8. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

9. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

10. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia Unidad Central de Adquisiciones, recepción de las ofertas únicamente entre las 1:30 p.m. y 2:00 p.m. del día miércoles veinte (20) de mayo del 2009. Posteriormente a las 2:10 p.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Juan Ramón Salgado Borge, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 6163 - M. 8124422 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA No. 31-03-2009 "EQUIPAMIENTO MÉDICO PARA CENTROS DE SALUD"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 109-2009, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la adquisición de "Equipamiento Médico para Centros de Salud"; está adquisición será financiada con fondos provenientes de Donaciones. El lugar de entrega de los equipos está indicado en los Anexos de presentación de oferta, en un plazo de cuarenta y cinco días calendarios; las cantidades a ofertar se detallan en la sección de Especificaciones Técnicas, del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días 30 de Abril de 2009 y los días 04, 05, 06 y 07 de Mayo de 2009, de las 8:30 a.m. a las 3:00 p.m. y a la vez, se podrá adquirir en la página WEB de www.nicaraguacompra.gob.ni en estricto cumplimiento de la circular 10/2008 de la Dirección General de Contrataciones del Estado.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

La Visita al Centro de Salud de Camoapa se realizará el día viernes 08 de Mayo de 2009 a las 11:00 a.m.

La reunión de Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día 11 de Mayo de 2009 a las 09:00 a.m. en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en las Oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 09:30 a.m. a las 10:00 a.m. del día 29 de Mayo del año dos mil nueve. Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por ítem.

Las ofertas serán abiertas el día viernes 29 de Mayo del año dos mil nueve, a las 10:05 a.m., en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Teléfonos de la División de Adquisiciones: 2984300-2895225: Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 30 de Abril de 2009.

2-2

INSTITUTO NICARAGUESE DE CULTURA

Reg. 6296 - M. 8124657 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN RESTRINGIDA NO . ADQ- 2009

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, de acuerdo a la Ley N° 323 de Contrataciones del Estado y su Reglamento, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas, para el proyecto "Conservación del Patrimonio Cultural de la Nación". Sub-proyecto "Acondicionamiento de la Biblioteca Pública de Boaco (Biblioteca Fernando Buitrago Morales)" PIP -2009

LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LAS OBRAS: La Biblioteca Fernando Buitrago Morales, donde se realizarán las obras se encuentra ubicada en la cabecera departamental del Departamento de Boaco, a 88 Kilómetros aproximadamente de la Ciudad de Managua, en el Costado Noreste del Parque Central de Boaco.

FINANCIAMIENTO: Esta contratación es financiada con fondos nacionales provenientes del Presupuesto de Inversión Pública, PIP 2009

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. Los interesados podrán comprar en Caja General del Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicada en el Segundo Piso del edificio "Antiguo Gran Hotel" (Costado sur-oeste del Palacio Nacional de la Cultura), el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación a partir del 07 de Mayo al 08 de Mayo 2009, en horario de 8:00 am - 12:00 m. y 1:00 p.m. - 2:00pm., retirando el documento completo en la oficina de Unidad de Adquisiciones. Del Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicada en el 2do. Piso del edificio Antiguo Gran Hotel, previa presentación del Recibo Oficial de Caja.

VALOR DEL PLIEGO DE BASES El valor del Pliego de Bases y

Condiciones es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), en efectivo, dicho valor no es reembolsable.

REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN ACLARATORIA Y VISITA AL SITIO DE LA OBRA. La discusión de los antecedentes del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 08 de Mayo del 2009, a las 10:00 a.m., la Biblioteca de Boaco, los gastos de traslado o movilización en los que incurra el Oferente, serán asumidos por su propia cuenta. Esta Reunión de Homologación será de carácter obligatorio para la presentación de las Ofertas.

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: La Oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en fecha límite 26 de Mayo 2009 a las 09:00 a.m., en la Sala Rubén Darío, ubicada en el Segundo Piso del Palacio Nacional de la Cultura

ACTO DE APERTURA: Las ofertas serán abiertas a las 10:00 a.m. del 28 de Mayo del 2008, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir. El acto de apertura se realizará en la Sala Rubén Darío, ubicada en el Segundo Piso del Palacio Nacional de la Cultura.

LUIS MORALES ALONSO, DIRECTOR GENERAL. INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. 4486 - M 8046290 - Valor C\$ 2,090.00

RESOLUCION INE No. 600-03-2009

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE);

CONSIDERANDO:

I

Que la Dirección General de Electricidad del INE en Resolución No. 089-INE-DGE-2008 fechada 18 de Junio del 2008, aprobó la "Tabla de Capacidades de Consumos Promedios de Equipos Eléctricos", para la aplicación de la Resolución No. 22-02-2006, Normativa para Garantizar el Uso Lícito del Servicio Público de Energía Eléctrica.

II

Que el Artículo NSE 2.1.2. de la Normativa del Servicio Eléctrico, establece que: "La empresa de distribución puede estimar consumos por medio de censos de carga, cuando fuere el caso; para lo cual deberá elaborar tablas de capacidades y de consumos promedios de equipos eléctricos, incluidos los de uso domiciliario, basados en estudios y/o mediciones de campo recientes. Dichas tablas deberán ser presentadas al INE para su aprobación."

III

Que el Artículo 21 de la Ley No. 661, Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece los métodos de cálculo de energía sustraída, determinando en su literal a) el Censo de Carga, para lo cual se utiliza la Tabla de Capacidades y Consumos Promedios aprobada por el INE

IV

Que la Dirección de General de Electricidad del INE ha procedido a la revisión de los datos actualmente contenidos en la "Tabla de Capacidades de Consumos Promedios de Equipos Eléctricos", determinando que se requiere su modificación y ampliación.

POR TANTO:

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, la Ley No. 661, Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica y basado en lo estipulado en el Artículo NSE 2.1.2. de la Normativa del Servicio Eléctrico.

RESUELVE:

I

DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. 089-INE-DGE-2008 fechada 18 de Junio del 2008 emitida por la Dirección General de Electricidad del INE.

II

APROBAR la "Tabla de Capacidades de Consumos Promedios de Equipos Eléctricos", la que es parte integrante de la presente Resolución.

III

En el caso de que el aparato eléctrico encontrado en el lugar de la inspección no se encuentre en el listado o que sus características no coincidan con las registradas, se tomarán los datos de placa o se realizarán las mediciones de voltaje y corriente para determinar su potencia y se aplicará el número de horas/mes de uso del equipo similar conforme esta tabla.

IV

En los casos de los comercios, pequeña y mediana industria donde el mismo medidor registre el consumo de aparatos destinados al uso domiciliario, se utilizará para estos equipos la "Tabla de Consumo Promedio de Aparatos Eléctricos en base a horas de uso domiciliario".

V

En los casos de pequeña y mediana industria que cuentan con herramientas eléctricas no listadas, se tomarán los datos de placa o se realizarán las mediciones de voltaje y corriente para determinar su potencia, y para calcular su consumo promedio, se utilizarán noventa (90) horas de uso por mes.

VI

En el caso de la Industria Mayor clasificada en las Tarifas T-4, T-5D y T-5E que tenga más de un turno de trabajo, el número de horas uso mes deberá considerar esta cantidad, nunca se podrá exceder de la aplicación de cuatrocientos ochenta (480) horas/mes.

VII

En el caso de los usuarios clasificados como Irrigación, Tarifas T-6, T-6A, T-6B, T-6C, T-6D y T-6E, el número de horas uso mes a considerar es la siguiente:

- Estación seca (Diciembre a Mayo)	360 horas/mes
- Estación húmeda (Junio a Noviembre)	180 horas/mes

La aprobación de la presente Resolución fue realizada por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense Energía (INE) en su Sesión Ordinaria No. 10 del día 11 de Marzo del año dos mil nueve.

Dado en la ciudad de Managua, a los 11 días del mes de Marzo del año dos mil nueve.-Notifíquese.

CONSEJO DE DIRECCION

(f) José David Castillo Sánchez, Presidente. (f) Reinerio Edgardo Montiel Benavides, Miembro. Ante mí : (f) Mariela Cerrato Vásquez, Secretaria Ejecutiva.

CONSUMO PROMEDIO DE APARATOS ELECTRICOS EN BASE A HORAS DE USO DOMICILIAR

Abanico Extractor

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	Kwh/mes	Kwh/día
De 8"	120	0,22	25,1	60	1,50	0,05
De 12"	120	0,6	68,4	60	4,10	0,14
De 24"	120	3,6	410,4	60	24,62	0,82

Abanicos

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	Kwh/mes	Kwh/día
De 5"	120	0,3	29,6	120	3,56	0,12
De 10"	120	0,6	68,4	120	8,21	0,27
De 12"	120	0,6	68,4	120	8,21	0,27
De 14"	120	0,6	68,4	120	8,21	0,27
De 16"	120	0,95	108,3	120	13,00	0,43
De 20"	120	1,4	159,6	120	19,15	0,64
De 30"	120	1,4	159,6	120	19,15	0,64
De techo	120	2,17	247,4	120	29,69	0,99

Aires Acondicionado Unidades Centrales

Ton	BTU/w	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
1	6,06	240	8,61	1.756,4	120	210,77	7,03
2	6,31	240	16,54	3.374,2	120	404,90	13,50
2,5	5,52	240	20,01	4.082,0	120	489,84	16,33
3	6,2	240	25,25	5.151,0	120	618,12	20,60
3,5	5,91	240	30,9	6.303,6	120	756,43	25,21
4	5,92	240	35,25	7.191,0	120	862,92	28,76
5	6,06	240	43,05	8.782,2	120	1.053,86	35,13

Aires Acondicionado Ventana

BTU/Hr	BTU/w	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
5000	6,02	120	7,22	706,0	120	84,72	2,82
6000	7,05	120	7,40	723,4	120	86,81	2,89
6700	7,65	120	7,62	744,4	120	89,33	2,98
7800	9,17	120	7,40	723,0	120	86,76	2,89
8000	5,79	120	12,01	1.174,4	120	140,93	4,70
9000	6,38	120	12,27	1.199,1	120	143,89	4,80
10000	7,24	120	12,01	1.174,0	120	140,88	4,70
11000	5,78	240	8,27	1.617,6	120	194,12	6,47
12000	7,07	240	8,68	1.697,2	120	203,66	6,79

Aires Acondicionado Split

BTU/Hr	BTU/w	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
8532	10,46	240	4,00	816,0	120	97,92	3,26
9000	10,63	240	4,15	846,6	120	101,59	3,39
11000	11,00	240	4,90	999,6	120	119,95	4,00
12000	9,55	240	6,16	1.256,6	120	150,80	5,03
17000	8,96	240	9,30	1.897,2	120	227,66	7,59
18000	10,38	240	8,50	1.734,0	120	208,08	6,94
22000	8,56	240	12,60	2.570,4	120	308,45	10,28
24000	9,05	240	13,00	2.652,0	120	318,24	10,61
29000	9,48	240	15,00	3.060,0	120	367,20	12,24
30000	11,06	240	13,30	2.713,2	120	325,58	10,85
35000	10,21	240	16,80	3.427,2	120	411,26	13,71

Alumbrado Residencial

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	Kwh/mes	Kwh/día
Incandescente 15W	120	0,13	15,0	90	1,35	0,05
Incandescente 25W	120	0,21	25,0	90	2,25	0,07
Incandescente 40W	120	0,33	40,0	90	3,60	0,12
Incandescente 60W	120	0,50	60,0	90	5,40	0,18
Incandescente 75W	120	0,63	75,0	90	6,75	0,23
Incandescente 100W	120	0,83	100,0	90	9,00	0,30
Incandescente 150W	120	1,25	150,0	90	13,50	0,45
Incandescente 200W	120	1,67	200,0	90	18,00	0,60
Fluorescente Compacto 7W	120	0,06	6,8	90	0,62	0,02
Fluorescente Compacto 9W	120	0,08	8,9	90	0,80	0,03
Fluorescente Compacto 13W	120	0,11	12,9	90	1,16	0,04
Fluorescente Compacto 15W	120	0,13	14,9	90	1,34	0,05
Fluorescente Compacto 18W	120	0,16	17,8	90	1,61	0,05
Fluorescente Compacto 26W	120	0,23	25,8	90	2,32	0,08
Fluorescente Compacto 32W	120	0,28	31,7	90	2,85	0,10
Fluorescente Tubular T8 17W	120	0,15	16,9	90	1,52	0,05
Fluorescente Tubular T8 32W	120	0,28	31,7	90	2,85	0,10
Fluorescente Tubular T12 20W	120	0,17	19,8	90	1,78	0,06
Fluorescente Tubular T12 40W	120	0,35	39,7	90	3,57	0,12
Fluorescente Tubular T12 96W	120	0,83	95,2	90	8,56	0,29
Fluorescente Circular 22W	120	0,19	21,8	90	1,96	0,07
Fluorescente Circular 32W	120	0,28	31,7	90	2,85	0,10

Aspiradoras

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Horas/Mes	Kwh/mes	Kwh/día
Portátil	120	2,49	283,9	15	8,58	0,29
Normal	120	4,7	535,8	15	16,23	0,54
ASPIRADORA MODELO 800W	240	3,60	821	15	12,31	0,41
ASPIRADORA MODELO 1000W	240	4,35	992	15	14,88	0,50
ASPIRADORA MODELO 1200W	240	5,40	1.231	15	18,47	0,62

Bombillo Reflector con sensor de proximidad

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
De 125 Watts	120	1,04	124,8	10	1,25	0,04
De 250 Watts	120	2,08	249,6	10	2,50	0,08
De 400 Watts	120	3,33	399,6	10	4,00	0,13
De 250 Watts	240	1,04	249,6	10	2,50	0,08
De 400 Watts	240	1,67	400,8	10	4,01	0,13
De 1000 Watts	240	4,17	1.000,8	10	10,01	0,33
De 1500 Watts	240	6,25	1.500,0	10	15,00	0,50
De 2000 Watts	240	8,33	1.999,2	10	19,99	0,67

Cacerola Freidora

Descripción	voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
Cacerola Freidora (Una Cesta)	120	10,87	1.187,5	4	4,75	0,16
Cacerola Freidora (Dos Cestas)	120	15	1.800,0	4	7,20	0,24

Cafeteras

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
de 4 a 8 tazas	120	5	570,0	15	8,55	0,29
de 4 a 10 tazas	120	5,65	644,1	15	9,66	0,32

Calentadores de Agua

GLNES	Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
52	2 elementos 80 GPH	240	25	6.000,0	30	180,00	6,00
42	2 elementos 65 GPH	240	25	6.000,0	30	180,00	6,00
30	2 elementos 54 GPH	240	25	6.000,0	30	180,00	6,00
30	1 elemento 44 GPH	120	25	3.000,0	30	90,00	3,00
30	1 elemento 36 GPH	120	25	3.000,0	30	90,00	3,00
30	2 elementos	120	50	6.000,0	30	180,00	6,00
50/30	2 elementos	240	25	6.000,0	30	180,00	6,00
20	1 elemento	240	12,5	3.000,0	30	90,00	3,00

Máquina de Coser

Descripción	voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
Máquina Eléctrica	120	0,25	28,5	10	0,29	0,01

Cocinas

Descripción	voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
2 hoyos 8",2 de 6"	240	18,33	4.400,0	30	132,00	4,40
1 hoyo 8",3 de 6", 1hor	240	23,75	5.700,0	30	171,00	5,70
1 hoyo 8",3 de 6", 1hor	120	47,5	5.700,0	30	171,00	5,70
1 hoyo 8",2 de 6", 1hor	240	19,58	4.700,2	30	141,00	4,70
cocina refri lavaplatos	120	23,04	2.764,8	30	82,94	2,76

Congeladores de uso domiciliario

Descripción	voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
210 lbs de capacidad 7"	120	2,05	233,7	240	56,09	1,87
420 lbs de capacidad 14'	120	2,5	285,0	240	68,40	2,28
570 lbs de capacidad 19'	120	3,6	410,4	240	98,50	3,28
930 lbs de capacidad 31'	120	5,23	596,2	240	143,09	4,77
Con Escarcha						
Nevera Ejecutiva	120	0,8	91,2	240	21,89	0,73
2 pies cúbicos	120	0,95	108,3	240	25,99	0,87
3 pies cúbicos	120	0,95	108,3	240	25,99	0,87
4 pies cúbicos	120	1,4	159,6	240	38,30	1,28
5 pies cúbicos	120	1,4	159,6	240	38,30	1,28
6 pies cúbicos	120	1,4	159,6	240	38,30	1,28
7 pies cúbicos	120	1,4	159,6	240	38,30	1,28
8 pies cúbicos	120	1,4	159,6	240	38,30	1,28
9 pies cúbicos	120	1,86	212,0	240	50,89	1,70
10 pies cúbicos	120	1,86	212,0	240	50,89	1,70
11 pies cúbicos	120	1,86	212,0	240	50,89	1,70
12 pies cúbicos	120	1,86	212,0	240	50,89	1,70
14 pies cúbicos	120	2,5	285,0	240	68,40	2,28
16 pies cúbicos	120	3,6	410,4	240	98,50	3,28
Sin Escarcha						
Nevera Ejecutiva	120	0,8	91,2	240	21,89	0,73
6 pies cúbicos	120	1,4	159,6	240	38,30	1,28
7 pies cúbicos	120	1,4	159,6	240	38,30	1,28
8 pies cúbicos	120	1,4	159,6	240	38,30	1,28
9 pies cúbicos	120	1,86	212,0	240	50,89	1,70
10 pies cúbicos	120	1,86	212,0	240	50,89	1,70
11 pies cúbicos	120	1,86	212,0	240	50,89	1,70
12 pies cúbicos	120	1,86	212,0	240	50,89	1,70
14 pies cúbicos	120	2,5	285,0	240	68,40	2,28
15 pies cúbicos	120	2,5	285,0	240	68,40	2,28
16 pies cúbicos	120	3,6	410,4	240	98,50	3,28
17 pies cúbicos	120	3,6	410,4	240	98,50	3,28
19 pies cúbicos	120	3,6	410,4	240	98,50	3,28
OASIS	120	0,7	79,8	240	19,15	0,64

Duchas

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
Económica	120	13,04	1.486,6	30	44,60	1,49
Normal	120	21,74	2.478,4	30	74,35	2,48

Equipo de Sonido

Descripción	voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
Equipo de sonido Cuadrafónico	120	3,33	379,6	60	22,78	0,76

Lavadora de Platos y Ropa

Descripción	voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
Lavadora de platos	120	6,25	712,5	90	64,13	2,14
Lavadora de ropa 14 lbs	120	5,23	596,2	30	17,89	0,60
Lavadora de ropa 16 lbs	120	7,84	893,8	30	26,81	0,89
Secadora Eléctrica	120	31,3	3.568,2	30	107,05	3,57
Lavadora no automática	120	3,6	410,4	30	12,31	0,41

Licuadaora

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
Hasta 7 velocidades	120	3,6	410,4	5	2,05	0,07
Hasta 14 velocidades	120	5,23	596,2	5	2,98	0,10
Licuadaora Industrial	120	9,73	1.109,2	5	5,55	0,18

Mantenedora y Exhibidores

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
276 botellas	120,00	2,50	285,0	240,0	68,40	2,28
250 botellas	120,00	2,50	285,0	240,0	68,40	2,28
504 botellas	120,00	3,60	410,4	240,0	98,50	3,28
672 botellas	120,00	5,23	596,2	240,0	143,09	4,77

Microwave

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
pequeño	120	8,33	949,6	6	5,70	0,19
Mediano	120	12,5	1.425,0	6	8,55	0,29
Grande	120	15	1.710,0	6	10,26	0,34

Olla Arrocera

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
De 5 Tazas	120	3,75	427,5	15	6,41	0,21
De 6 Tazas	120	4,17	475,4	15	7,13	0,24
De 7 Tazas	120	5	570,0	15	8,55	0,29
De 8 Tazas	120	5,2	592,8	15	8,89	0,30
De 10 Tazas	120	6,7	763,8	15	11,46	0,38

Minicomponente

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
pequeño	120	0,5	57,0	60	3,42	0,11
Mediano	120	1,67	190,4	60	11,42	0,38
Grande	120	4,58	522,1	60	31,33	1,04

Plancha de ropa

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
400w	120	3,333	400,0	30	12,00	0,40
500w	120	4,167	500,0	30	15,00	0,50
600w	120	5	600,0	30	18,00	0,60
750w	120	6,25	750,0	30	22,50	0,75
900w	120	7,5	900,0	30	27,00	0,90
1000w	120	8,333	1.000,0	30	30,00	1,00
1250w	120	10	1.200,0	30	36,00	1,20

Radio

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
50w	120	0,45	51,3	90	4,62	0,15
100w	120	0,91	103,7	90	9,34	0,31

Otros

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
Cargador de Celular	120	0,016	1,8	15	0,03	0,0009
Secadora de Pelo	120	11,5	1.311,0	15	19,67	0,6555
Estación de Juegos	120	0,22	25,1	15	0,38	0,0125
Reproductor CD/DVD	120	0,14	16,0	15	0,24	0,0080
Abrelatas Eléctrico	120	1,62	184,7	5	0,92	0,0308
Batidora Doméstica	120	1,74	198,4	15	2,98	0,0992
Batidora Industrial	120	6,49	739,9	15	11,10	0,3699
Cuchillo Eléctrico	120	0,52	59,3	3	0,18	0,0059
Exprimidor de Jugos	120	0,7	79,8	15	1,20	0,0399
Extractor de Frutas	120	2,61	297,5	15	4,46	0,1488
Sandwichera (2 Unidades)	120	5,39	614,5	15	9,22	0,3072
Sandwichera (4 Unidades)	120	9,13	1.040,8	15	15,61	0,5204
Motor de Piscina	120	9,13	1.040,8	30	31,22	1,0408
Molino pequeño	120	4,87	555,2	6	3,33	0,1110

Refrigeradoras**Con Escarcha**

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
2 pies cúbicos	120	0,6	68,4	240	16,42	0,55
3 pies cúbicos	120	0,95	108,3	240	25,99	0,87
4 pies cúbicos	120	1	114,0	240	27,36	0,91
5 pies cúbicos	120	1	114,0	240	27,36	0,91
6 pies cúbicos	120	1	114,0	240	27,36	0,91
7 pies cúbicos	120	1	114,0	240	27,36	0,91
8 pies cúbicos	120	1,4	159,6	240	38,30	1,28
9 pies cúbicos	120	1,4	159,6	240	38,30	1,28
10 pies cúbicos	120	1,86	212,0	240	50,89	1,70
11 pies cúbicos	120	1,86	212,0	240	50,89	1,70
12 pies cúbicos	120	1,86	212,0	240	50,89	1,70
13 pies cúbicos	120	2,05	233,7	240	56,09	1,87
14 pies cúbicos	120	2,05	233,7	240	56,09	1,87
15 pies cúbicos	120	2,5	285,0	240	68,40	2,28
16 pies cúbicos	120	2,5	285,0	240	68,40	2,28
17 pies cúbicos	120	2,5	285,0	240	68,40	2,28
18 pies cúbicos	120	3,6	410,4	240	98,50	3,28
19 pies cúbicos	120	3,6	410,4	240	98,50	3,28
21 pies cúbicos	120	3,6	410,4	240	98,50	3,28

Sin Escarcha

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
7 pies cúbicos	120	1,4	159,6	240	38,30	1,28
9 pies cúbicos	120	1,4	159,6	240	38,30	1,28
10 pies cúbicos	120	1,4	159,6	240	38,30	1,28
11 pies cúbicos	120	1,86	212,0	240	50,89	1,70
12 pies cúbicos	120	1,86	212,0	240	50,89	1,70
13 pies cúbicos	120	2,05	233,7	240	56,09	1,87
14 pies cúbicos	120	2,05	233,7	240	56,09	1,87
15 pies cúbicos	120	2,5	285,0	240	68,40	2,28
16 pies cúbicos	120	2,5	285,0	240	68,40	2,28
17 pies cúbicos	120	2,5	285,0	240	68,40	2,28
19 pies cúbicos	120	3,6	410,4	240	98,50	3,28
21 pies cúbicos	120	3,6	410,4	240	98,50	3,28

Reverbero

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
Reverbero	120	8,33	1.000,0	10	10,00	0,33

Televisor a Color

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	Kwh/Mes	Kwh/Día
5 Pulgadas	120	0,28	31,9	150	4,79	0,16
9 Pulgadas	120	0,71	80,9	150	12,14	0,40
12 Pulgadas	120	0,73	83,2	150	12,48	0,42
13 Pulgadas	120	0,71	80,9	150	12,14	0,40
15 Pulgadas	120	1,33	151,6	150	22,74	0,76
17 Pulgadas	120	1,33	151,6	150	22,74	0,76
19 Pulgadas	120	1,25	142,5	150	21,38	0,71
25 Pulgadas	120	1,33	151,6	150	22,74	0,76
25" c/Control Remoto	120	1,79	204,1	150	30,61	1,02
TV Pantalla plana de proyección de 21"	120	0,80	91,2	150	13,68	0,46
TV Pantalla plana de proyección de 34"	120	1,1	125,4	150	18,81	0,63
TV Pantalla plana de proyección de 43"	120	1,4	159,6	150	23,94	0,80
TV Pantalla plana de proyección de 55"	120	2,7	307,8	150	46,17	1,54

Televisor Blanco y Negro

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	Kwh/Mes	Kwh/Día
5 Pulgadas	120	0,19	21,7	150	3,25	0,11
14 Pulgadas	120	0,38	43,3	150	6,50	0,22
21 Pulgadas	120	0,57	65,0	150	9,75	0,32

Tostador

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
de 2 tostadas	120	10	1.200,0	2	2,40	0,08
de 4 tostadas	120	12,5	1.500,0	2	3,00	0,10

Video Grabadora

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
VHS	120	0,23	26,2	12	0,31	0,01

EQUIPOS DE OFICINA DOMICILIAR

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
FOTOCOPIADORA 16 CPM	120	10,00	1.140	8	9,12	0,30
FOTOCOPIADORA 21 CPM	120	10,00	1.140	8	9,12	0,30
FOTOCOPIADORA 30 CPM	120	12,00	1.368	8	10,94	0,36
VENTILADOR DE 12" CON ENFRI. POR AGUA	120	0,43	49	120	5,88	0,20
VENTILADOR INDUS. DE 45" CON ENFRI. POR AGUA	120	11,20	1.277	120	153,22	5,11
CONTADOR DE BILLETES	120	1,50	171	90	15,39	0,51
MAQUINA DE ESCRIBIR	120	0,38	43	76	7,43	0,25
IMPRESORA DE BURBUJA A COLOR	120	0,88	100	90	9,03	0,30
IMPRESORA LASSER	120	4,80	547	90	49,25	1,64
IMPRES. LASSER PEQ. CON FOTOCOPIADORA INTEGRADA	120	3,00	342	90	30,78	1,03
PLOTTER A COLOR DE 50"	120	1,90	217	90	19,49	0,65
TELEFAX	120	1,60	182	45	8,21	0,27
TELEFONO INALAMBRICO	120	0,07	8	120	0,96	0,03
CAJA REGISTRADORA	120	0,30	34	60	2,05	0,07
COMPUTADORA DE ESCRITORIO	120	5,80	661	90	59,51	1,98
COMPUTADORA PORTATIL	120	0,78	89	90	8,00	0,27
MONITOR 15"	120	1,60	182	90	16,42	0,55
MONITOR 21"	120	3,00	342	90	30,78	1,03
ROUTER	120	0,22	25	90	2,26	0,08
ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	120	1,04	119	90	10,67	0,36

Abanico Extractor

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	Kwh/mes	Kwh/día
De 8"	120	0,22	25,1	180	4,51	0,15
De 12"	120	0,6	68,4	180	12,31	0,41
De 24"	120	3,6	410,4	180	73,87	2,46
De 30"	120	5,23	596,2	180	107,32	3,58
De 36"	120	9,13	1.040,8	180	187,35	6,24
De 42"	120	13,7	1.561,8	180	281,12	9,37
De 48"	120	17,77	2.025,8	180	364,64	12,15

Abanicos

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	Kwh/mes	Kwh/día
De 5"	120	0,3	29,6	200	5,93	0,20
De 10"	120	0,6	68,4	200	13,68	0,46
De 12"	120	0,6	68,4	200	13,68	0,46
De 14"	120	0,6	68,4	200	13,68	0,46
De 16"	120	0,95	108,3	200	21,66	0,72
De 20"	120	1,4	159,6	200	31,92	1,06
De 30"	120	1,4	159,6	200	31,92	1,06
De techo	120	2,17	247,4	200	49,48	1,65
Industrial de 45"	120	10,73	1.223,2	200	244,64	8,15

Aires Acondicionado Unidades Centrales

Ton	BTU/w	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
1	6,06	240	8,61	1.756,4	200	351,29	11,71
2	6,31	240	16,54	3.374,2	200	674,83	22,49
2,5	5,52	240	20,01	4.082,0	200	816,41	27,21
3	6,2	240	25,25	5.151,0	200	1.030,20	34,34
3,5	5,91	240	30,9	6.303,6	200	1.260,72	42,02
4	5,92	240	35,25	7.191,0	200	1.438,20	47,94
5	6,06	240	43,05	8.782,2	200	1.756,44	58,55
10	6,06	240	86,1	17.564,4	200	3.512,88	117,10
15	6,06	240	129,14	26.344,6	200	5.268,91	175,63
20	6,06	240	139,13	28.382,5	200	5.676,50	189,22
25	6,06	240	173,91	35.477,6	200	7.095,53	236,52
30	6,06	240	208,7	42.574,8	200	8.514,96	283,83
35	6,06	240	243,48	49.669,9	200	9.933,98	331,13
40	6,06	240	278,26	56.765,0	200	11.353,01	378,43
45	6,06	240	313,04	63.860,2	200	12.772,03	425,73
50	6,06	240	347,83	70.957,3	200	14.191,46	473,05
55	6,06	240	382,61	78.052,4	200	15.610,49	520,35
60	6,06	240	417,39	85.147,6	200	17.029,51	567,65

CONSUMO PROMEDIO DE APARATOS ELECTRICOS EN BASE A HORAS DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

Aires Acondicionado Ventana

BTU/Hr	BTU/w	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
5000	6,02	120	7,22	706,0	200	141,20	4,71
6000	7,05	120	7,40	723,4	200	144,68	4,82
6700	7,65	120	7,62	744,4	200	148,89	4,96
7800	9,17	120	7,40	723,0	200	144,60	4,82
8000	5,79	120	12,01	1.174,4	200	234,89	7,83
9000	6,38	120	12,27	1.199,1	200	239,81	7,99
10000	7,24	120	12,01	1.174,0	200	234,81	7,83
11000	5,78	240	8,27	1.617,6	200	323,53	10,78
12000	7,07	240	8,68	1.697,2	200	339,43	11,31
12500	11,31	240	6,00	1.105,0	200	221,00	7,37
13000	7,84	240	8,49	1.659,2	200	331,83	11,06
13500	6,78	240	8,66	1.692,5	200	338,50	11,28
14000	7,36	240	8,27	1.616,8	200	323,37	10,78
14500	6,90	240	9,14	1.786,2	200	357,25	11,91
15000	6,00	240	10,87	2.125,0	200	425,00	14,17
16000	6,95	240	10,01	1.956,8	200	391,37	13,05
17000	6,07	240	12,18	2.380,6	200	476,11	15,87
18000	6,76	240	11,58	2.263,3	200	452,66	15,09
19000	6,90	240	11,97	2.340,6	200	468,12	15,60
21000	7,60	240	12,01	2.348,7	200	469,74	15,66
22000	9,38	240	11,5	2.346,0	200	469,20	15,64
22500	7,25	240	13,49	2.752,0	200	550,39	18,35
24000	10,23	240	11,5	2.346,0	200	469,20	15,64
24500	7,08	240	15,05	3.070,2	200	614,04	20,47
27000	7,50	240	15,65	3.192,6	200	638,52	21,28
28000	8,47	240	16,2	3.304,8	200	660,96	22,03
29000	6,76	240	18,65	3.804,6	200	760,92	25,36
30000	7,38	240	17,67	3.604,7	200	720,94	24,03
32000	6,75	240	20,61	4.204,4	200	840,89	28,03
36000	6,75	240	16,69	3.404,8	200	680,95	22,70

Aires Acondicionado Split

BTU/Hr	BTU/w	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
8533	10,46	240	4,00	816,0	200	163,20	5,44
9000	10,63	240	4,15	846,6	200	169,32	5,64
11000	11,00	240	4,90	999,6	200	199,92	6,66
12000	9,55	240	6,16	1.256,6	200	251,33	8,38
17000	8,96	240	9,30	1.897,2	200	379,44	12,65
18000	10,38	240	8,50	1.734,0	200	346,80	11,56
22000	8,56	240	12,60	2.570,4	200	514,08	17,14
24000	9,05	240	13,00	2.652,0	200	530,40	17,68
29000	9,48	240	15,00	3.060,0	200	612,00	20,40
30000	11,06	240	13,30	2.713,2	200	542,64	18,09
35000	10,21	240	16,80	3.427,2	200	685,44	22,85
35000	9,46	208-230 3F	12,10	3.701,0	200	740,19	24,67
47300	9,24	240	25,10	5.120,4	200	1024,08	34,14
47300	10,31	208-230 3F	15,00	4.588,0	200	917,59	30,59
48000	9,65	380 3F	8,90	4.973,2	200	994,65	33,15
58500	9,89	240	29,00	5.916,0	200	1183,20	39,44
58500	10,07	208-230 3F	19,00	5.811,4	200	1162,28	38,74
60000	10,74	380 3F	10,00	5.587,9	200	1117,58	37,25

En caso de comercio, pequeña y mediana industria donde el mismo medidor registre el consumo de aparatos eléctricos destinado al uso domiciliario, el consumo de estos equipos deberá ser calculado en base a horas de uso domiciliario.

Alumbrado

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	Kwh/mes	Kwh/día
2 bujías de 40w	120	0,667	80,0	200	16,01	0,53
Incandescente 15W	120	0,13	15,0	200	3,00	0,10
Incandescente 25W	120	0,21	25,0	200	4,99	0,17
Incandescente 40W	120	0,33	40,0	200	7,99	0,27
Incandescente 60W	120	0,50	60,0	200	12,00	0,40
Incandescente 75W	120	0,63	75,0	200	15,00	0,50
Incandescente 100W	120	0,83	100,0	200	19,99	0,67
Incandescente 150W	120	1,25	150,0	200	30,00	1,00
Incandescente 200W	120	1,67	200,0	200	40,01	1,33
Fluorescente Compacto 7W	120	0,06	6,8	200	1,37	0,05
Fluorescente Compacto 9W	120	0,08	8,9	200	1,78	0,06
Fluorescente Compacto 13W	120	0,11	12,9	200	2,58	0,09
Fluorescente Compacto 15W	120	0,13	14,9	200	2,97	0,10
Fluorescente Compacto 18W	120	0,16	17,8	200	3,57	0,12
Fluorescente Compacto 26W	120	0,23	25,8	200	5,15	0,17
Fluorescente Compacto 32W	120	0,28	31,7	200	6,34	0,21
Fluorescente Tubular T8 17W	120	0,15	16,9	200	3,37	0,11
Fluorescente Tubular T8 32W	120	0,28	31,7	200	6,34	0,21
Fluorescente Tubular T12 20W	120	0,17	19,8	200	3,97	0,13
Fluorescente Tubular T12 40W	120	0,35	39,7	200	7,93	0,26
Fluorescente Tubular T12 96W	120	0,83	95,2	200	19,03	0,63
Fluorescente Circular 22W	120	0,19	21,8	200	4,36	0,15
Fluorescente Circular 32W	120	0,28	31,7	200	6,34	0,21
4 bujías de 40w	120	1,333	160,0	200	31,99	1,07
6 bujías de 50w	120	2,5	300,0	200	60,00	2,00
4-60 w y 4-40w	120	3,33	400,0	200	79,99	2,67

LAMPARAS DE SODIO USO INTERNO

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	Kwh/mes	Kwh/día
ALTA PRESION DE SODIO 35W	120	1	45,0	200	9,00	0,30
ALTA PRESION DE SODIO 50W	120	1,5	60,0	200	12,00	0,40
ALTA PRESION DE SODIO 100W	120	3,2	120,0	200	24,00	0,80
ALTA PRESION DE SODIO 150W	120	4,4	174,0	200	34,80	1,16
ALTA PRESION DE SODIO 310W	240	4,6	400,0	200	80,00	2,67
ALTA PRESION DE SODIO 200W	240	3,2	228,0	200	45,60	1,52
ALTA PRESION DE SODIO 250W	240	3,8	288,0	200	57,60	1,92
ALTA PRESION DE SODIO 400W	240	6,2	455,0	200	91,00	3,03
ALTA PRESION DE SODIO 1000W	480	6,6	1.103,0	200	220,60	7,35

En caso de comercio, pequeña y mediana industria donde el mismo medidor registre el consumo de aparatos eléctricos destinado al uso domiciliario, el consumo de estos equipos deberá ser calculado en base a horas de uso domiciliario.

ALUMBRADO

LAMPARAS DE SODIO USO EXTERNO

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	Kwh/mes	Kwh/día
ALTA PRESION DE SODIO 70W	240	1,4	89,0	360	32,04	1,07
ALTA PRESION DE SODIO 100W	240	1,8	125,0	360	45,00	1,50
ALTA PRESION DE SODIO 310W	240	3,1	340,0	360	122,40	4,08
ALTA PRESION DE SODIO 150W	240	2,3	184,0	360	66,24	2,21
ALTA PRESION DE SODIO 200W	240	2,1	231,0	360	83,16	2,77
ALTA PRESION DE SODIO 250W	240	2,4	298,0	360	107,28	3,58
ALTA PRESION DE SODIO 400W	240	4,1	440,0	360	158,40	5,28
ALTA PRESION DE SODIO 1000W	240	4,9	1.105,0	360	397,80	13,26
ALTA PRESION DE SODIO 70W	480	0,2	88,0	360	31,68	1,06
ALTA PRESION DE SODIO 100W	480	0,3	127,0	360	45,72	1,52
ALTA PRESION DE SODIO 150W	480	0,4	185,0	360	66,60	2,22
ALTA PRESION DE SODIO 200W	480	0,6	239,0	360	86,04	2,87
ALTA PRESION DE SODIO 250W	480	0,7	304,0	360	109,44	3,65
ALTA PRESION DE SODIO 310W	480	0,8	363,0	360	130,68	4,36
ALTA PRESION DE SODIO 400W	480	1	469,0	360	168,84	5,63
ALTA PRESION DE SODIO 1000W	480	2,5	1.109,0	360	399,24	13,31

LAMPARAS DE MERCURIO USO EXTERNO

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	Kwh/mes	Kwh/día
LAMP. DE VAPOR/MERCURIO 100 W	120	1,1	130,0	360	46,80	1,56
LAMP. DE VAPOR/MERCURIO 175 W	120	1,7	211,0	360	75,96	2,53
LAMP. DE VAPOR/MERCURIO 250 W	120	2,8	307,0	360	110,52	3,68
LAMP. DE VAPOR/MERCURIO 400 W	120	4	477,0	360	171,72	5,72
LAMP. DE VAPOR/MERCURIO 700 W	120	6,6	775,0	360	279,00	9,30
LAMP. DE VAPOR/MERCURIO 1000 W	120	6,6	1.100,0	360	396,00	13,20
LAMP. DE VAPOR/MERCURIO 100 W	208	0,6	129,0	360	46,44	1,55
LAMP. DE VAPOR/MERCURIO 175 W	208	1	210,0	360	75,60	2,52
LAMP. DE VAPOR/MERCURIO 250 W	208	1,6	307,0	360	110,52	3,68
LAMP. DE VAPOR/MERCURIO 400 W	208	2,3	472,0	360	169,92	5,66
LAMP. DE VAPOR/MERCURIO 700 W	208	4,1	775,0	360	279,00	9,30
LAMP. DE VAPOR/MERCURIO 1000 W	208	5,9	1.100,0	360	396,00	13,20
LAMP. DE VAPOR/MERCURIO 100 W	240	0,9	111,0	360	39,96	1,33
LAMP. DE VAPOR/MERCURIO 175 W	240	1,8	194,0	360	69,84	2,33
LAMP. DE VAPOR/MERCURIO 250 W	240	1,7	264,0	360	95,04	3,17
LAMP. DE VAPOR/MERCURIO 400 W	240	2,9	435,0	360	156,60	5,22
LAMP. DE VAPOR/MERCURIO 700 W	240	3,5	775,0	360	279,00	9,30

LAMP. DE VAPOR/MERCURIO 1000 W	240	5,1	1.100,0	360	396,00	13,20
LAMP. DE VAPOR/MERCURIO 100 W	480	0,3	129,0	360	46,44	1,55
LAMP. DE VAPOR/MERCURIO 175 W	480	0,4	212,0	360	76,32	2,54
LAMP. DE VAPOR/MERCURIO 250 W	480	1,1	296,0	360	106,56	3,55
LAMP. DE VAPOR/MERCURIO 400 W	480	1	472,0	360	169,92	5,66
LAMP. DE VAPOR/MERCURIO 700 W	480	1,8	780,0	360	280,80	9,36
LAMP. DE VAPOR/MERCURIO 1000 W	480	2,5	1.095,0	360	394,20	13,14

En caso de uso interno utilizar 180 Horas/mes

En caso de comercio, pequeña y mediana industria donde el mismo medidor registre el consumo de aparatos eléctricos destinado al uso domiciliar, el consumo de estos equipos deberá ser calculado en base a horas de uso domiciliar.

Aspiradoras

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Horas/Mes	Kwh/mes	Kwh/día
Portátil	120	2,49	283,9	60	8,58	0,29
Normal	120	4,7	535,8	60	16,23	0,54
ASPIRADORA MODELO 800W	240	3,60	821	60	49,25	1,64
ASPIRADORA MODELO 1000W	240	4,35	992	60	59,51	1,98
ASPIRADORA MODELO 1200W	240	5,40	1.231	60	73,87	2,46
ASPIRADORA MODELO 2000W	240	8,70	1.984	60	119,02	3,97
ASPIRADORA MODELO 2200W	240	9,90	2.163	60	129,79	4,33

Bombillo Reflector con sensor de proximidad

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
De 125 Watts	120	1,04	124,8	10	1,25	0,04
De 250 Watts	120	2,08	249,6	10	2,50	0,08
De 400 Watts	120	3,33	399,6	10	4,00	0,13
De 250 Watts	240	1,04	249,6	10	2,50	0,08
De 400 Watts	240	1,67	400,8	10	4,01	0,13
De 1000 Watts	240	4,17	1.000,8	10	10,01	0,33
De 1500 Watts	240	6,25	1.500,0	10	15,00	0,50
De 2000 Watts	240	8,33	1.999,2	10	19,99	0,67

Cacerola Freidora

Descripción	voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
Cacerola Freidora (Una Cesta)	120	10,87	1.187,5	100	118,75	3,96
Cacerola Freidora (Dos Cestas)	120	15	1.800,0	100	180,00	6,00

Cafeteras

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
de 4 a 8 tazas	120	5	570,0	100	57,00	1,90
de 4 a 10 tazas	120	5,65	644,1	100	64,41	2,15
de 30 a 100 tazas	120	13,04	1.486,6	100	148,66	4,96

Calentadores de Agua

GLNES	Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
52	2 elementos 80 GPH	240	25	6.000,0	90	540,00	18,00
42	2 elementos 65 GPH	240	25	6.000,0	90	540,00	18,00
30	2 elementos 54 GPH	240	25	6.000,0	90	540,00	18,00
30	1 elemento 44 GPH	120	25	3.000,0	90	270,00	9,00
30	1 elemento 36 GPH	120	25	3.000,0	90	270,00	9,00
30	2 elementos	120	50	6.000,0	90	540,00	18,00
50/30	2 elementos	240	25	6.000,0	90	540,00	18,00
20	1 elemento	240	12,5	3.000,0	90	270,00	9,00

Máquina de Coser

Descripción	voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
Máquina Eléctrica	120	0,25	28,5	180	5,13	0,17

En caso de comercio, pequeña y mediana industria donde el mismo medidor registre el consumo de aparatos eléctricos destinado al uso domiciliar, el consumo de estos equipos deberá ser calculado en base a horas de uso domiciliar.

Cocinas

Descripción	voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
2 hoyos 8", 2 de 6"	240	18,33	4.400,0	90	396,00	13,20
1 hoyo 8", 3 de 6", 1hor	240	23,75	5.700,0	90	513,00	17,10
1 hoyo 8", 3 de 6", 1hor	120	47,5	5.700,0	90	513,00	17,10
1 hoyo 8", 2 de 6", 1hor	240	19,58	4.700,2	90	423,01	14,10
cocina refri lavaplatos	120	23,04	2.764,8	90	248,83	8,29

Congeladores de uso Comercial

Descripción	voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
210 lbs de capacidad 7"	120	2,05	233,7	240	56,09	1,87
420 lbs de capacidad 14"	120	2,5	285,0	240	68,40	2,28
570 lbs de capacidad 19"	120	3,6	410,4	240	98,50	3,28
930 lbs de capacidad 31"	120	5,23	596,2	240	143,09	4,77

Con Escarcha						
Nevera Ejecutiva	120	0,8	91,2	240	21,89	0,73
2 pies cúbicos	120	0,95	108,3	240	25,99	0,87
3 pies cúbicos	120	0,95	108,3	240	25,99	0,87
4 pies cúbicos	120	1,4	159,6	240	38,30	1,28
5 pies cúbicos	120	1,4	159,6	240	38,30	1,28
6 pies cúbicos	120	1,4	159,6	240	38,30	1,28
7 pies cúbicos	120	1,4	159,6	240	38,30	1,28
8 pies cúbicos	120	1,4	159,6	240	38,30	1,28
9 pies cúbicos	120	1,86	212,0	240	50,89	1,70
10 pies cúbicos	120	1,86	212,0	240	50,89	1,70
11 pies cúbicos	120	1,86	212,0	240	50,89	1,70
12 pies cúbicos	120	1,86	212,0	240	50,89	1,70
14 pies cúbicos	120	2,5	285,0	240	68,40	2,28
16 pies cúbicos	120	3,6	410,4	240	98,50	3,28
Sin Escarcha						
Nevera Ejecutiva	120	0,8	91,2	240	21,89	0,73
6 pies cúbicos	120	1,4	159,6	240	38,30	1,28
7 pies cúbicos	120	1,4	159,6	240	38,30	1,28
8 pies cúbicos	120	1,4	159,6	240	38,30	1,28
9 pies cúbicos	120	1,86	212,0	240	50,89	1,70
10 pies cúbicos	120	1,86	212,0	240	50,89	1,70
11 pies cúbicos	120	1,86	212,0	240	50,89	1,70
12 pies cúbicos	120	1,86	212,0	240	50,89	1,70
14 pies cúbicos	120	2,5	285,0	240	68,40	2,28
15 pies cúbicos	120	2,5	285,0	240	68,40	2,28
16 pies cúbicos	120	3,6	410,4	240	98,50	3,28
17 pies cúbicos	120	3,6	410,4	240	98,50	3,28
19 pies cúbicos	120	3,6	410,4	240	98,50	3,28
OASIS	120	0,7	79,8	240	19,15	0,64

En caso de comercio, pequeña y mediana industria donde el mismo medidor registre el consumo de aparatos eléctricos destinado al uso domiciliar, el consumo de estos equipos deberá ser calculado en base a horas de uso domiciliar.

Duchas

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
Económica	120	13,04	1.486,6	30	44,60	1,49
Normal	120	21,74	2.478,4	30	74,35	2,48

Equipo de Sonido

Descripción	voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
Equipo de sonido Cuadrafónico	120	3,33	379,6	180	68,33	2,28

Lavadora de Platos y Ropa

Descripción	voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
Lavadora de platos	120	6,25	712,5	90	64,13	2,14
Lavadora de ropa 14 lbs	120	5,23	596,2	90	53,66	1,79
Lavadora de ropa 16 lbs	120	7,84	893,8	90	80,44	2,68
Secadora Eléctrica	120	31,3	3.568,2	90	321,14	10,70
Lavadora no automática	120	3,6	410,4	90	36,94	1,23

Licudadora

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
Hasta 7 velocidades	120	3,6	410,4	30	12,31	0,41
Hasta 14 velocidades	120	5,23	596,2	30	17,89	0,60
Licudadora Industrial	120	9,73	1.109,2	30	33,28	1,11

Mantenedora Y Exhibidor

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
276 botellas	120	2,50	285,0	240,0	68,40	2,28
250 botellas	120	2,50	285,0	240,0	68,40	2,28
504 botellas	120	3,60	410,4	240,0	98,50	3,28
672 botellas	120	5,23	596,2	240,0	143,09	4,77

Microwave

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
pequeño	120	8,33	949,6	12	11,40	0,38
Mediano	120	12,5	1.425,0	12	17,10	0,57
Grande	120	15	1.710,0	12	20,52	0,68

Olla Arrocera

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
De 5 Tazas	120	3,75	427,5	30	12,83	0,43
De 6 Tazas	120	4,17	475,4	30	14,26	0,48
De 7 Tazas	120	5	570,0	30	17,10	0,57
De 8 Tazas	120	5,2	592,8	30	17,78	0,59
De 10 Tazas	120	6,7	763,8	30	22,91	0,76

En caso de comercio, pequeña y mediana industria donde el mismo medidor registre el consumo de aparatos eléctricos destinado al uso domiciliar, el consumo de estos equipos deberá ser calculado en base a horas de uso domiciliar.

Minicomponente

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
pequeño	120	0,5	57,0	180	10,26	0,34
Mediano	120	1,67	190,4	180	34,27	1,14
Grande	120	4,58	522,1	180	93,98	3,13

Plancha de ropa

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
400w	120	3,333	400,0	90	36,00	1,20
500w	120	4,167	500,0	90	45,00	1,50
600w	120	5	600,0	90	54,00	1,80
750w	120	6,25	750,0	90	67,50	2,25
900w	120	7,5	900,0	90	81,00	2,70
1000w	120	8,333	1.000,0	90	90,00	3,00
1250w	120	10	1.200,0	90	108,00	3,60

Radio

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
50w	120	0,45	51,3	180	9,23	0,31
100w	120	0,91	103,7	180	18,67	0,62

Otros

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
Cargador de Celular	120	0,016	1,8	15	0,03	0,0009
Secadora de Pelo	120	11,5	1.311,0	48	62,93	2,0976
Estación de Juegos	120	0,22	25,1	180	4,51	0,1505
Máquina de cortar cabello	120	0,17	19,4	48	0,93	0,0310
Sierra para carne pequeña	120	7,3	832,2	60	49,93	1,6644
Sierra para carne grande	120	9,13	1.040,8	60	62,45	2,0816
Molino pequeño	120	4,87	555,2	90	49,97	1,6655
Molino Grande	120	14,6	1.664,4	90	149,80	4,9932
Reproductor CD/DVD	120	0,14	16,0	180	2,87	0,0958
Abrelatas Eléctrico	120	1,62	184,7	20	3,69	0,1231
Batidora Doméstica	120	1,74	198,4	90	17,85	0,5951
Batidora Industrial	120	6,49	739,9	90	66,59	2,2196
Cuchillo Eléctrico	120	0,52	59,3	20	1,19	0,0395
Exprimidor de Jugos	120	0,7	79,8	30	2,39	0,0798
Extractor de Frutas	120	2,61	297,5	30	8,93	0,2975
Sandwichera (2 Unidades)	120	5,39	614,5	30	18,43	0,6145
Sandwichera (4 Unidades)	120	9,13	1.040,8	30	31,22	1,0408
Motor de Piscina	120	9,13	1.040,8	60	62,45	2,0816
Rebanadora Grande	120	1,62	184,7	90	16,62	0,5540

Equipo de Soldadura de arco

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
Soldador	240	47,92	10.925,8	90	983,32	32,78

Equipo Médico

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
Esterilizador de Instrumentos	120	7,91	901,7	45	40,58	1,35
Unidad Odontológica	120	16,78	1.912,9	60	114,78	3,83
Unidad de Rayos X	120	12	1.368,0	18	24,62	0,82

En caso de comercio, pequeña y mediana industria donde el mismo medidor registre el consumo de aparatos electricos destinado al uso domiciliario, el consumo de estos equipos debiera ser calculado en base a horas de uso domiciliario.

Refrigeradoras**Con Escarcha**

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
2 pies cúbicos	120	0,6	68,4	240	16,42	0,55
3 pies cúbicos	120	0,95	108,3	240	25,99	0,87
4 pies cúbicos	120	1	114,0	240	27,36	0,91
5 pies cúbicos	120	1	114,0	240	27,36	0,91
6 pies cúbicos	120	1	114,0	240	27,36	0,91
7 pies cúbicos	120	1	114,0	240	27,36	0,91
8 pies cúbicos	120	1,4	159,6	240	38,30	1,28
9 pies cúbicos	120	1,4	159,6	240	38,30	1,28
10 pies cúbicos	120	1,86	212,0	240	50,89	1,70
11 pies cúbicos	120	1,86	212,0	240	50,89	1,70
12 pies cúbicos	120	1,86	212,0	240	50,89	1,70
13 pies cúbicos	120	2,05	233,7	240	56,09	1,87
14 pies cúbicos	120	2,05	233,7	240	56,09	1,87
15 pies cúbicos	120	2,5	285,0	240	68,40	2,28
16 pies cúbicos	120	2,5	285,0	240	68,40	2,28
17 pies cúbicos	120	2,5	285,0	240	68,40	2,28
18 pies cúbicos	120	3,6	410,4	240	98,50	3,28
19 pies cúbicos	120	3,6	410,4	240	98,50	3,28
21 pies cúbicos	120	3,6	410,4	240	98,50	3,28

Sin Escarcha

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
7 pies cúbicos	120	1,4	159,6	240	38,30	1,28
9 pies cúbicos	120	1,4	159,6	240	38,30	1,28
10 pies cúbicos	120	1,4	159,6	240	38,30	1,28
11 pies cúbicos	120	1,86	212,0	240	50,89	1,70
12 pies cúbicos	120	1,86	212,0	240	50,89	1,70
13 pies cúbicos	120	2,05	233,7	240	56,09	1,87
14 pies cúbicos	120	2,05	233,7	240	56,09	1,87
15 pies cúbicos	120	2,5	285,0	240	68,40	2,28
16 pies cúbicos	120	2,5	285,0	240	68,40	2,28
17 pies cúbicos	120	2,5	285,0	240	68,40	2,28
19 pies cúbicos	120	3,6	410,4	240	98,50	3,28
21 pies cúbicos	120	3,6	410,4	240	98,50	3,28

En caso de comercio, pequeña y mediana industria donde el mismo medidor registre el consumo de aparatos electricos destinado al uso domiciliario, el consumo de estos equipos debiera ser calculado en base a horas de uso domiciliario.

Rostizador

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
Rostizador	120	12,5	1.425,0	180	257	8,55

Televisor a Color

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	Kwh/Mes	Kwh/Día
5 Pulgadas	120	0,28	31,9	180	5,75	0,19
9 Pulgadas	120	0,71	80,9	180	14,57	0,49
12 Pulgadas	120	0,73	83,2	180	14,98	0,50
13 Pulgadas	120	0,71	80,9	180	14,57	0,49
15 Pulgadas	120	1,33	151,6	180	27,29	0,91
17 Pulgadas	120	1,33	151,6	180	27,29	0,91
19 Pulgadas	120	1,25	142,5	180	25,65	0,86
25 Pulgadas	120	1,33	151,6	180	27,29	0,91
25 " c/Control Remoto	120	1,79	204,1	180	36,73	1,22
TV Pantalla plana de proyeccion de 21"	120	0,80	91,2	180	16,42	0,55
TV Pantalla plana de proyeccion de 34"	120	1,1	125,4	180	22,57	0,75
TV Pantalla plana de proyeccion de 43"	120	1,4	159,6	180	28,73	0,96
TV Pantalla plana de proyeccion de 55"	120	2,7	307,8	180	55,40	1,85

Televisor Blanco y Negro

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/Mes	Kwh/Mes	Kwh/Día
5 Pulgadas	120	0,19	21,7	180	3,90	0,13
14 Pulgadas	120	0,38	43,3	180	7,80	0,26
21 Pulgadas	120	0,57	65,0	180	11,70	0,39

En caso de comercio, pequeña y mediana industria donde el mismo medidor registre el consumo de aparatos electricos destinado al uso domiciliario, el consumo de estos equipos debiera ser calculado en base a horas de uso domiciliario.

Tostador

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
de 2 tostadas	120	10	1.200,0	30	36,00	1,20
de 4 tostadas	120	12,5	1.500,0	30	45,00	1,50

Vídeo Grabadora

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
VHS	120	0,23	26,2	180	4,72	0,16

EQUIPOS DE OFICINA

Descripción	Voltios	Amperios	Vatios	Hrs/mes	Kwh/mes	Kwh/día
FOTOCOPIADORA 16 CPM	120	10,00	1.140	180	205,20	6,84
FOTOCOPIADORA 21 CPM	120	10,00	1.140	180	205,20	6,84
FOTOCOPIADORA 30 CPM	120	12,00	1.368	180	246,24	8,21
VENTILADOR DE 12" CON ENFRI. POR AGUA	120	0,43	49	180	8,82	0,29
VENTILADOR INDUS. DE 45" CON ENFRI. POR AGUA	120	11,20	1.277	180	229,82	7,66
CONTADOR DE BILLETES	120	1,50	171	90	15,39	0,51
MAQUINA DE ESCRIBIR	120	0,38	43	90	7,43	0,25
IMPRESORA DE BURBUJA A COLOR	120	0,88	100	180	18,06	0,60
IMPRESORA LASER	120	4,80	547	180	98,50	3,28
IMPRES. LASER PEG. CON FOTOCOPIADORA INTEGRADA	120	3,00	342	180	61,56	2,05
PLOTTER A COLOR DE 50"	120	1,90	217	180	38,99	1,30
TELEFAX	120	1,60	182	180	32,83	1,09
TELEFONO INALAMBRICO	120	0,07	8	180	1,44	0,05
CAJA REGISTRADORA	120	0,30	34	180	6,16	0,21
COMPUTADORA DE ESCRITORIO	120	5,80	661	180	119,02	3,97
COMPUTADORA PORTATIL	120	0,78	89	180	16,01	0,53
MONITOR 15"	120	1,60	182	180	32,83	1,09
MONITOR 21"	120	3,00	342	180	61,56	2,05
ROUTER	120	0,22	25	180	4,51	0,15
ESTABILIZADOR DE VOLTAJE	120	1,04	119	180	21,34	0,71

En caso de comercio, pequeña y mediana industria donde el mismo medidor registre el consumo de aparatos electricos destinado al uso domiciliario, el consumo de estos equipos debiera ser calculado en base a horas de uso domiciliario.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 5216

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 110, se encuentra la Resolución No. 438-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN. No.438-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento

Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticuatro de Marzo del Dos Mil Nueve, a las Ocho y Treinta minutos de la mañana, en fecha del Veinticuatro de Marzo del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "HERMANOS RIVAS" R.L (COOSEMHER) Constituida en el Municipio de San Isidro, del Departamento de Matagalpa, el día Nueve de Octubre del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Treinta y Siete (37) asociados, Diecisiete (17) Hombres, Veinte (20) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 37,000.00 (TREINTA Y SIETE MIL CÓRDObAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 9,326.39 (NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CÓRDObAS CON 39/100) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "HERMANOS RIVAS" R.L (COOSEMHER) Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Santiago Israel Gutiérrez Rivas. Vicepresidente: Pedro Ulises Rivas Masis. Secretario: Juana Lesbia Rivas Cardoza. Tesorero: Moisés Alexander Martínez Matamoros. Vocal: Luz del Socorro Matamoros Vega. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro Días del mes de Marzo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 5217

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 110, se encuentra la Resolución No. 439-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN. No.439-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticuatro de Marzo del Dos Mil Nueve, a las Nueve de la mañana, en fecha del Veinticuatro de Marzo del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "FLORES DEL DIAMANTE" R.L (COOSEMFLOD) Constituida en el Municipio de Estelí, del Departamento de Estelí, el día Dos de Septiembre del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Veintinueve (29) asociados, Cero (0) Hombres, Veintinueve (29) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 29,000.00 (VEINTINUEVE MIL CÓRDObAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 7,250.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS CÓRDObAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "FLORES DEL DIAMANTE" R.L (COOSEMFLOD) Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Juana María Valle Centeno. Vicepresidente: Lorena de Fátima Molina. Secretario: Ileana del Carmen Lanuza Alfaro. Tesorero: Mery Luz Sarmiento Lanuza. Vocal: Deyling Idalia Blandon Gonzalez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO

NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro Días del mes de Marzo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 5218

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 110, se encuentra la Resolución No. 440-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN. No.440-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticuatro de Marzo del Dos Mil Nueve, a las Diez de la mañana, en fecha del Veinticuatro de Marzo del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE TAXIS Y TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS "PAZ Y AMOR" R.L (COOTANCAPA) Constituida en el Municipio de San Isidro, del Departamento de Matagalpa, el día Veintidós de Julio del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Veinte (20) asociados, Diecisiete (17) Hombres, Tres (03) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 20,000.00 (VEINTE MIL CÓRDObAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 5,000.00 (CINCO MIL CÓRDObAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE TAXIS Y TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS "PAZ Y AMOR" R.L (COOTANCAPA) Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Luis Manuel González López. Vicepresidente: Julio Cesar Mejia Carrillo. Secretario: Suyen del Rosario Salieron Flores. Tesorero: Genara Rosario Torrez Garcia. Vocal: Raul Alberto Martínez Baldelomar. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro Días del mes de Marzo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 5219

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 111, se encuentra la Resolución No. 441-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN. No.441-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticinco de Marzo del Dos Mil Nueve, a las Once de la mañana, en fecha del Veinticinco de Marzo del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA LUIS MANUEL DÁVILA LANZAS" R.L (COOPALDAL) Constituida en el Municipio de Tipitapa, del Departamento de Managua, el día Diez de Noviembre del Año Dos Mil Siete. Inicia con Ciento Noventa y Uno (191) asociados, Ciento Cuarenta y Cinco (145) Hombres, Cuarenta y Seis (46) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 19,100.00 (DIECINUEVE MIL CIEN CÓRDObAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 4,775.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CÓRDObAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que

fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA LUIS MANUEL DÁVILA LANZAS”R.L (COOPALDAL) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Carlos José Martínez Reyes. Vicepresidente: Javier Antonio Mendoza Mejia. Secretario: Martha Azucena Saravia Medrano. Tesorero: Pablo Isidro Ramírez Flores. Primer Vocal: Luis Manuel Velásquez Vargas. Segundo Vocal: Abner Morales Gradiz. Tercer Vocal: Maria de los Ángeles Andrade. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco Días del mes de Marzo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 5220

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 111, se encuentra la Resolución No. 442-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN. No.442-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticinco de Marzo del Dos Mil Nueve, a las Once y Treinta minutos de la mañana, en fecha del Veinticinco de Marzo del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL “EL MADROÑO DE ROSITA”R.L (COOPMULMADROS) Constituida en el Municipio de Rosita, del Departamento de la Región Autónoma del Atlántico Norte, el día Veintidós de Febrero del Año Dos Mil Nueve. Inicia con Veinte (20) asociados, Veinte (20) Hombres, Cero (0) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 10,000.00 (DIEZ MIL CÓRDODAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CÓRDODAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL “EL MADROÑO DE ROSITA”R.L (COOPMULMADROS) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Nahum Isaac Salgado Martinez. Vicepresidente: Efraín Zamora Aguilar. Secretario: Fredy Alexis Diaz Espinoza. Tesorero: Reynaldo Antonio Herrera Carcamo. Vocal: Jaime Rosendo Gómez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco Días del mes de Marzo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 5221

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 111, se

encuentra la Resolución No. 443-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN. No.443-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticinco de Marzo del Dos Mil Nueve, a las Una de la Tarde, en fecha del Veinticinco de Marzo del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA “EL PORVENIR DE AGUA SARCA” R.L (COOPEPOAS) Constituida en el Municipio de Nueva Guinea, del Departamento de la Región Autónoma del Atlántico Sur (R.A.A.S), el día Veintiocho de Agosto del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Diecinueve (19) asociados, Dieciocho (18) Hombres, Una (01) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 11,400.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS CÓRDODAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,850.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CÓRDODAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA “EL PORVENIR DE AGUA SARCA”R.L (COOPEPOAS) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Abel Marenco Gatica. Vicepresidente: RFRJosé Dionisio Taleno Martínez. Secretario: Rafael Fernando Garcia. Tesorero: José Cristóbal Duarte Urbina. Vocal: Julian González Mejia. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco Días del mes de Marzo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 5222

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 111, se encuentra la Resolución No. 444-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN. No.444-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticinco de Marzo del Dos Mil Nueve, a las Una y Treinta minutos de la Tarde, en fecha del Veinticinco de Marzo del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA “EL PROGRESO DE LOS CACAOTEROS DE MONTE VERDE” R.L (COOPEPROCAM) Constituida en el Municipio de Nueva Guinea, del Departamento de la Región Autónoma del Atlántico Sur (R.A.A.S), el día Veintiocho de Agosto del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Diecinueve (17) asociados, Dieciséis (16) Hombres, Una (01) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 11,900.00 (ONCE MIL NOVECIENTOS CÓRDODAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,975.00 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CÓRDODAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA “EL PROGRESO DE LOS CACAOTEROS DE MONTE VERDE” R.L (COOPEPROCAM) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Fernando Siles Jiménez. Vicepresidente: Diego Lorillo Saballo. Secretario: Pedro José Guevara Vázquez. Tesorero: Agustín Bermúdez Orozco. Vocal: Edwin Uriel Bermúdez Robles. Certifíquese la presente Resolución,

razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco Días del mes de Marzo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 5223

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 112, se encuentra la Resolución No. 445-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN. No.445-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veinticinco de Marzo del Dos Mil Nueve, a las Dos de Tarde, en fecha del Veinticinco de Marzo del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "LA CHICHIGALPINA" R.L Constituida en el Municipio de León, del Departamento de León, el día Veinte de Noviembre del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Ciento Noventa y cuatro (194) asociados, Ciento Cuarenta y dos (142) Hombres, Cincuenta Dos (52) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 41,000.00 (CUARENTA Y UN MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 10,250.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "LA CHICHIGALPINA" R.L Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: William de Jesús Rodríguez. Vicepresidente: Pedro Alfonso Perez. Secretario: Juan Antonio López Saldaña. Tesorero: Antolin Esteban Najarez Silva. Vocal: Domingo Jesús Alvarez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco Días del mes de Marzo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 5224

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 112, se encuentra la Resolución No. 446-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN. No.446-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintiséis de Marzo del Dos Mil Nueve, a las Ocho de Mañana, en fecha del Veintiséis de Marzo del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE MULTISERVICIOS DE TRANSPORTE DE CHINANDEGA, NICARAGUA" R.L (COOMUTRACHINIC) Constituida en el Municipio de Chinandega, del Departamento de Chinandega, el día Doce de Octubre del Año Dos Mil Ocho. Inicia con Setenta y cinco (75) asociados, Cuarenta y Dos (42) Hombres, Treinta y Tres (33) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 6,000.00 (SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,500.00 (UN

MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE MULTISERVICIOS DE TRANSPORTE DE CHINANDEGA, NICARAGUA" R.L (COOMUTRACHINIC) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Eugenio Trinidad Caballero Matamoras. Vicepresidente: Marcos Antonio Martínez Rodríguez. Secretario: Maritza Pascuala Quiroz Burgos. Tesorero: Noelia Patricia Obando Carballo. Vocal: Carlos Manuel Moreno Acuña. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis Días del mes de Marzo del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIONELECTRICA

Reg. 6299 - M. 8124529 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. DAF-06-2009-ENATREL

"ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL AÑO 2009"

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica **ENATREL**, entidad del dominio público del Estado, con domicilio en la ciudad de Managua, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas en sobre sellado para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL AÑO 2009".

Esta Adquisición es financiada con fondos propios de ENATREL.

La "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL AÑO 2009", objeto de esta licitación deberá ser entregada en la Bodega de Distribución de las Oficinas Centrales de ENATREL, ubicada en la Intersección Pista Juan Pablo II, Avenida Bolívar (Edificio Central de ENEL), de forma bimestral en un plazo no mayor a un (01) año, contados a partir de la firma del Contrato de Adjudicación..

Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación en Caja de ENATREL, situada en la Intersección Pista Juan Pablo II, Avenida Bolívar, a partir del 07 de Mayo hasta el 03 de Junio 2009, en horario de 08:30 a 11:30 A.M. y de 1:30 a 4:30 P.M., a un costo no reembolsable de TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$300.00).

La oferta debe incluir una Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta, por un monto del 3% del costo total de la oferta. Cuya Fianza o Garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Las ofertas deberán de presentarse en sobre sellado, en idioma Español y sus precios en moneda Nacional, a la atención de la Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL, a las 2:00 P.M. del 04 de Junio 2009, en el Comedor de ENATREL, las que serán abiertas en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

Las Ofertas presentadas después de la hora estipulada, no serán aceptadas.

Managua, Abril 2009. ING. **SALVADOR MANSELL CASTRILLO**, PRESIDENTE EJECUTIVO.

2-1

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 6294 - M. 8124637 - Valor C\$ 190.00

Llamado a Licitación
REPÚBLICA DE NICARAGUA

Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios.
ENACAL

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LPI - 015-2009 - 1787/SF-NI - 2009

Para la "Construcción de los tramos Y1, Y2 y Y3 de la Colectora Y en la Ciudad de Managua".

PROGRAMA DE INVERSIONES EN AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO.

Préstamo BID No. 1787/SF - NI.

1. El Gobierno de la Republica de Nicaragua ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del programa de de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato para la Construcción de los tramos Y1, Y2 y Y3 de la Colectora Y, en la ciudad de Managua.

3. La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios-ENACAL invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Construcción de los tramos Y1, Y2 y Y3 de la Colectora Y, en la ciudad de Managua. La que deberá de realizarse en un plazo de seis meses.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: Lic. Luis Barrera Lara Director de Adquisiciones e Importaciones, de Enacal, en horario de 8:00 a.m a 5:00. Los requisitos de calificación incluyen entre otros: aspectos legales, situación financiera del licitante, experiencia del LICITANTE, capacidad académica y experiencia del personal ejecutivo y técnico y equipo del LICITANTE. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales.

6. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma Español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de Doscientos Córdobas (C\$ 200.00) Esta suma podrá pagarse en la caja central de Enacal, debiendo retirar el documento en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones, tanto para efectuar el pago como el retiro de los documentos la dirección es: Enacal, Km. 5 carretera Sur, Plantel Asososca, Contiguo al Hospital Psiquiátrico, para el caso de proveedores extranjeros hacer el deposito de U\$ 20.00 veinte dólares a la cuenta bancaria de BANPRO/ENACAL No.- 1001-14-1-335884-0, una vez confirmado el deposito, Enacal enviara al correo electrónico indicado por el oferente, o al delegado designado para el retiro de los documentos. Se solicita que al realizar el depósito se coloque en la minuta o transferencias de fondos, el nombre de la Empresa que esta

comprando el documento y participará en el concurso.

Las ofertas deben de hacerse llegar a la dirección indicada abajo a mas tardar el día 15 de JUNIO a las 11:00 a.m. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado a las 11:10 AM DEL DÍA 15 DE JUNIO DE 2009.

9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una "Declaración de Mantenimiento de la Oferta"

10. La(s) dirección(es) referida(s) arriba es:

Atención: Lic. Luis Barrera Lara

Dirección de Adquisiciones e Importaciones

Dirección: Km. 5 Carretera Sur. Plantel Central Asososca, Contiguo al Hospital Psiquiátrico. Managua, Nicaragua.

Telefax: (505) 2667914-2650726

Lic. Luis Barrera Lara, Director de Adquisiciones e Importaciones.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 6295 - M. 8124654 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Nicaragüense de Electricidad encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, en córdobas, en la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son propios.

CALENDARIO DE CONTRATACIONES

Nº	Licitación	No./Lic.	Modalidad	Venta de PBC	Vista/Sito	Homologación	Periodo de Aclaraciones	Recepción y Apertura Ofertas
1	CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA TRASLADO DE MATERIALES ELECTRICOS A SISTEMAS AISLADOS	023-2009	Por Registro	Del 11 al 15 Mayo 09	N/A	19 Mayo 2009 Hora: 2:00PM	Del 11 al 22 Mayo 09	02 Junio 2009 Hora: 10:00AM
2	CONSTRUCCION DE SALA DE MAQUINAS EN LAS AGENCIAS DE CORN ISLAND Y SAN JUAN DE NICARAGUA.	024-2009	Pública	Del 11 al 15 Mayo 09	21 Mayo 2009 Hora: 10:00AM	20 Mayo 2009 Hora: 10:00AM	Del 11 Mayo 09 al 02 Junio 09	12 Junio 2009 Hora: 10:00AM
3	CONSTRUCCION DE ADOQUINADO DE CAMINO REHABILITACION DE CASA Y RESANE DE JUNTAS CANAL DE ADUCCION DEL COMPLEJO HIDROELECTRICO ASTURIAS.	025-2009	Por Registro	Del 11 al 15 Mayo 09	18 Mayo 2009 Hora: 9:00AM	20 Mayo 2009 Hora: 3:30PM	Del 11 al 24 Mayo 09	04 Junio 2009 Hora: 10:00AM
4	INSTALACION DE TUBERIA DE DRENAJE Y DISIPADOR DE ENERGIA DE LA TUBERIA FORZADA DE LA PLANTA CENTROAMERICA	026-2009	Por Registro	Del 11 al 15 Mayo 09	18 Mayo 2009 Hora: 9:00AM	21 Mayo 2009 Hora: 3:30PM	Del 11 al 25 Mayo 09	05 Junio 2009 Hora: 10:00AM
5	MANTENIMIENTO DEL POZO Y SUSTITUCION TOTAL DEL EQUIPO DE BOMBO Y TUBERIA DE AGUA POTABLE DE PLANTA CENTROAMERICA	027-2009	Restringida	Del 11 al 15 Mayo 09	18 Mayo 2009 Hora: 9:00AM	22 Mayo 2009 Hora: 2:00PM	Del 11 al 25 Mayo 09	05 Junio 2009 Hora: 2:00PM
6	ADQUISICION DE LLANTAS PARA FLOTA VEHICULAR DE PLANTAS Y OFICINAS CENTRALES DE ENEL	010-2009	Por Registro	Del 11 al 15 Mayo 09	N/A	26 Mayo 2009 Hora: 2:00PM	Del 11 al 29 Mayo 09	09 Junio 2009 Hora: 2:00PM
7	ADQUISICION DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA PARA PLANTAS Y OFICINAS CENTRALES DE ENEL	007-2009	Pública	Del 11 al 15 Mayo 09	N/A	28 Mayo 2009 Hora: 2:00PM	Del 11 Mayo 09 al 02 Junio 09	12 Junio 2009 Hora: 2:00PM

La Copia Digital de los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago de copia digital del PBYC. El costo del documento es de C\$ 25.00 (Veinticinco Córdobas Netos). Este monto no es reembolsable. El horario de atención para la

venta del documento es de 08:00 AM a 12:00M y de 1:00 PM a 4.30 PM. El lugar para la reunión de Homologación y Apertura de Oferta es Sala de Conferencia de la Dirección de Adquisiciones de ENEL.

AVISO DE MODIFICACIÓN

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Nicaraguense de Electricidad, avisa a todas las personas naturales y/o jurídicas, que adquirieron el documento digital PB y C de la Licitación Restringida N° 022-2009, la modificación del calendario de Contrataciones, establecido de la manera siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES

N°	Licitación	No./Lic.	Modalidad	Homologación	Periodo de Adaraciones	Recepción y Apertura Ofertas
1	ADQUISICION DE 100,380 ARBOLITOS DE VIVEROS PARA PLANTAS DE GENERACION	022-2009	Restringida	06 Mayo 2009 Hora: 10:00AM	Del 23/04/09 al 11/05/09	22 Mayo 2009 Hora: 10:00AM

"Dirección Central de Adquisiciones ENEL "Intersección de la Avenida Bolívar con la Pista Juan Pablo II, "Tel: 277-4170 E-mail: diradquisiciones@enel.gob.ni"

Lic. Mirian Saldaña Briceño, Directora de Adquisiciones ENEL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 6297 - M. 8124633 - Valor C\$ 380.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 40 de la ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) y Arto. 84 del Reglamento de la misma, comunica a los oferentes participantes en proceso de contratación administrativa, que en Resolución de Presidencia de este Supremo Tribunal se resuelve Licitación así:

Modalidad y Número de Licitación	Nombre de la Licitación	Fecha y Numero de Resolución	Resuelve:
Licitación Por Registro No. 03/2009	Compra de Insumos para Impresoras Phaser del Taller de Imprinta del Poder Judicial-	No. 20/2009 23/04/2009	La Máxima Autoridad de la Institución: 1) Adjudica parcialmente la Licitación a Librería y Distribuidora Jardín, S. A. 2) Declara Desiertos cinco ítems con base en el Arto.42 de Ley 323.

Managua, Nicaragua, Mayo-2009. **MARÍA AUXILIADORA CRUZ CASTILLO**, DIVISIÓN DE ADQUISICIONES CSJ.

CONVOCATORIA

LLAMADO Ó CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No.03/2009. "PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y QUÍMICOS".

1) La División de Adquisiciones de la Corte Suprema de Justicia, a cargo de realizar el procedimiento de contratación administrativa, bajo la modalidad de Licitación Restringida No.03/2009, según Resolución de Presidencia CSJ No.15/2009, invita a Personas Naturales o Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que comercializan productos para Limpieza y afines, interesados en presentar ofertas selladas para la presente Licitación.

2) Esta contratación es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, asignados a este Poder del Estado.

3) Los oferentes elegibles deberán obtener el Pliego de Bases y Condiciones completo, en idioma español de la presente Licitación en la División de Adquisiciones, ubicada en esta Institución que sita en el Km. 7 ½ carretera norte, Managua, los días 07 y 08 de mayo del año 2009, (De lunes a viernes); en horario de 8:30 AM a 12:30 M. Para obtenerlo, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo en la Oficina de Pagaduría, no reembolsable por la cantidad cien Córdobas Netos (C\$100.00), y retirar el documento en la División de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado.

4) El objeto de esta Licitación consiste en adquirir Productos de Limpieza y Químicos para uso de las diferentes dependencias del Poder Judicial.

5) Los bienes deberán entregarse en la Oficina de Suministros de la Corte Suprema de Justicia, en dos entregas trimestrales iniciando la primera entrega a más tardar 15 días hábiles una vez que se suscriba el Contrato.

6) El pago será en seis cuotas niveladas mensuales, iniciando la primera cuota a tramite de cheque 08 días posteriores a la primera entrega de los bienes recibidos a satisfacción,

7) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No.21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional o en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en este caso deberá acompañarse de su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente del día de presentación de la oferta, conforme tabla de cambio emitida por el Banco Central de Nicaragua. Debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del precio total de la oferta.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto.27 literal. n, Ley de Contrataciones del Estado).

10) El oferente deberá presentar fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores vigente, incluido en su oferta. (Arto.22 de la Ley No.323).

11) Las ofertas serán recibidas a las 10:30 A.M y abiertas a partir de esa hora, el día 26 de mayo del año 2009, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes asistentes, en el local Comedor N°2, ubicado frente al Taller de Mecánica de la Corte Suprema de Justicia, Km. 7 ½ carretera norte, Managua. No se recibirán ofertas después de la hora estipulada.

Managua, Nicaragua, mayo del 2009. **MARIA AUXILIADORA CRUZ CASTILLO**, DIVISIÓN DE ADQUISICIONES/CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Telefax.2333221 y/o CORREO ELECTRONICO: uca3@csj.gob.ni

CONVOCATORIA

LLAMADO Ó CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No.03/2009. "PAPELES CARTONES Y OTROS".

1) La División de Adquisiciones de la Corte Suprema de Justicia, a cargo

de realizar el procedimiento de contratación administrativa, bajo la modalidad de Licitación Pública No.03/2009, según Resolución de Presidencia CSJ No.14/2009, invita a Personas Naturales o Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que comercializan papelería, Librerías y/o afines, interesados en presentar ofertas selladas para la presente Licitación.

2) Esta contratación es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, asignados a este Poder del Estado.

3) Los oferentes elegibles deberán obtener el Pliego de Bases y Condiciones completo, en idioma español de la presente Licitación en la División de Adquisiciones, ubicada en esta Institución que sita en el Km. 7 ½ carretera norte, Managua, los días 07 Y 08 de mayo del año 2009, (De lunes a viernes); en horario de 8:30 AM a 12:30 M. Para obtenerlo, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo en la Oficina de Pagaduría, no reembolsable por la cantidad cien Córdobas Netos (C\$100.00), y retirar el documento en la División de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado.

4) El objeto de esta Licitación consiste en adquirir papelería para uso de las diferentes dependencias del Poder Judicial.

5) Los bienes deberán entregarse en la Oficina de Suministros de la Corte Suprema de Justicia, en dos entregas trimestrales iniciando la primera entrega a más tardar 15 días hábiles una vez que se suscriba el Contrato.

6) El pago será en seis cuotas niveladas mensuales, iniciando la primera cuota a tramite de cheque 08 días posteriores a la primera entrega de los bienes recibidos a satisfacción,

7) La reunión de Homologación será realizada el día 13 de mayo a partir de las 11:00 am, en el local del Comedor No. 02, frente al taller de mecánica de la CSJ y podrán asistir los oferentes que lo deseen.

8) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No.21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional o en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en este caso deberá acompañarse de su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente del día de presentación de la oferta, conforme tabla de cambio emitida por el Banco Central de Nicaragua. Debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del precio total de la oferta.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto.27 literal. n, Ley de Contrataciones del Estado).

11) El oferente deberá presentar fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores vigente, incluido en su oferta. (Arto.22 de la Ley No.323

Las ofertas serán recibidas a las 10:30 A.M y abiertas a partir de esa hora, el día 18 de junio del año 2009, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes asistentes, en el local Comedor N°2, ubicado frente al Taller de Mecánica de la Corte Suprema de Justicia, Km. 7 ½ carretera norte, Managua. No se recibirán ofertas después de la hora estipulada.

Managua, Nicaragua, mayo del 2009. **MARIA AUXILIADORA CRUZ CASTILLO**, DIVISIÓN DE ADQUISICIONES/CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Telefax.2333221 y/o CORREO ELECTRONICO: uca3@csj.gob.ni

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 6167 - M. 8124116/8124120/8124121 - Valor C\$ 570.00

SECCIÓN I

CONVOCATORIA

LICITACION POR REGISTRO GAP-03-16-09-BCN RECORRIDO DE BUSES PARA EL PERSONAL DEL BCN

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-03-16-09-BCN, se requiere de la contratación del Recorrido de Buses para el Personal del BCN.

En Resolución No. GG-03-16-09-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 6 al 11 de mayo del 2009, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 11 de mayo del 2009, en BANPRO al número de cuenta 10023306008277 pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. del 26 de mayo del 2009.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 26 de mayo del 2009, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Juan José Rodríguez, Presidente de Comité de Licitación.

SECCIÓN I

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-03-17-09-BCN SERVICIO DE INTERNET

El Banco Central de Nicaragua, invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-03-17-09-BCN, se requiere de la contratación del Servicio de Internet para el Banco Central de Nicaragua.

En Resolución No. GG-03-17-09-BCN, la máxima autoridad invita a los

proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Centro Bancario del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 19 al 23 de febrero 2009, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 23 de febrero 2009 en BANPRO al número de cuenta 10023306008277 pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Gerencia de Administración y Personal, a más tardar a las 9:30 a.m. del día 12 de marzo 2009

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 9:30 a.m. del día 12 de marzo 2009, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Mauricio Cisne, Presidente Comité de Licitación.

SECCIÓN I

CONVOCATORIA

LICITACION POR REGISTRO GAP-03-18-09-BCN ADQUISICIÓN DE TONERS Y CARTUCHOS

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-03-18-09-BCN, se requiere de la adquisición de Toners y Cartuchos.

En Resolución No. GG-03-18-09-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 6 al 11 de mayo del 2009, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 11 de mayo del 2009, en

BANPRO al número de cuenta 10023306008277 pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. del 27 de mayo del 2009.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 27 de mayo del 2009 en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Mauricio Cisne, Presidente de Comité de Licitación.

2-2

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 5490 - M 8047535/8047782 - Valor C\$ 380.00

BANCO DE FINANZAS, S.A

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de Banco de Finanzas, S.A. (BDF)

Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de Banco de Finanzas, S.A. (BDF - el Banco), los cuales comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2008, y los estados de resultados, cambios en el patrimonio de los accionistas y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y en resumen de políticas contables significativas y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua (la Superintendencia). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros del Banco a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Banco. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de los principios contables utilizados y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Banco de Finanzas, S.A. al 31 de diciembre de 2008, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha de acuerdo con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

Asunto de énfasis

Sin calificar nuestra opinión, remitimos la atención a la nota 2 a los estados financieros la cual indica que la Norma sobre el Manual Único de Cuentas para las Instituciones Bancarias y Financieras, Resolución No. CD-SIBOIF -468-1FEBR28-2007, que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2008, en su artículo No. 9 establece que la comparación de estados financieros será obligatoria a partir del año 2009. Por consiguiente, los estados financieros del Banco al 31 de diciembre de 2008 y por el año terminado en esa fecha no se presentan comparativos con los del año anterior.

(f) Alfredo Antonio Artilles, Contador Público Autorizado. 18 de marzo de 2009. Managua, Nicaragua

31 de diciembre de 2008
(Expresado en córdobas)

Activos		7467729,274
Disponibilidades		1177368,175
Moneda nacional		
Caja	59397,483	
Banco Central de Nicaragua	43649,990	
Depósitos en instituciones financieras del país	63	
Otras disponibilidades	194892,018	
Moneda extranjera		
Caja	41804,165	
Banco Central de Nicaragua	-	
Depósitos en instituciones financieras del país	2912,176	
Depósitos en instituciones financieras del exterior	180918,886	
Otras disponibilidades	653793,394	
Inversiones en valores, neto		1135348,033
Inversiones al valor razonable con cambios en resultados	13113,640	
Inversiones disponibles para la venta	8631,885	
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	1113602,508	
Operaciones con reportos y valores derivados	-	20198,990
Cartera de créditos, neta		4825622,059
Créditos vigentes	4535393,275	
Créditos prorrogados	-	
Créditos reestructurados	197823,526	
Créditos vencidos	136008,781	
Créditos en cobro judicial	17301,332	
Intereses y comisiones por cobrar sobre créditos	82415,707	
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos	(143320,562)	
Otras cuentas por cobrar, neto		19777,627
Bienes de uso, neto		110584,376
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto		10793,461
Inversiones permanentes en acciones		25154,211
Otros activos neto		142882,342

Pasivo		6730905,569
Obligaciones con el público		5255345,046
Moneda nacional		
Depósitos a la vista	285520,320	
Depósitos de ahorro	724690,231	
Depósitos a plazo	163641,114	
Otros depósitos del público	-	
Moneda extranjera		
Depósitos a la vista	274861,913	
Depósitos de ahorro	2358969,675	
Depósitos a plazo	1447661,793	
Otros depósitos del público	-	
Otras obligaciones	161547,001	201959,459
Cargos financieros por pagar sobre obligaciones con el público	40412,458	
Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos		950038,077
Préstamos de la Financiera Nicaragüense de Inversiones	291559,917	
Préstamos del Banco Centroamericano de Integración Económica	393190,861	
Préstamos de otras instituciones financieras del exterior	-	
Otras obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	265287,299	
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua		108912,698
Operaciones con reportos y valores derivados		-
Otras cuentas por pagar		14565,614
Otros pasivos y provisiones		60943,581
Obligaciones subordinadas		139141,094
Impuestos diferidos		-
Reservas para obligaciones laborales al retiro		-
Patrimonio		736823,705
Capital social pagado	400000,000	
Capital donado	-	
Aportes patrimoniales no capitalizables	-	
Obligaciones convertibles en capital	-	
Ajustes al patrimonio	-	
Reservas patrimoniales	109594,768	
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	138015,520	
Resultados del año	89213,417	
Cuentas contingentes		257955,592
Cuentas de orden		11062973,788

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente balance de situación fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Carlos Mejía García, Departamento de Contabilidad.

Estado de resultados
Año terminado el 31 de diciembre de 2008
(Expresado en córdobas)

Ingresos financieros		984697,334
Ingresos financieros por disponibilidades	15258,309	
Ingresos por inversiones en valores	154730,562	
Ingresos financieros por cartera de créditos	808939,885	
Ingresos financieros por operaciones de reportos y valores derivados	3211,373	
Otros ingresos financieros	2557,205	
Gastos financieros		(280752,180)
Gastos financieros por obligaciones con el público	(196119,944)	
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	(68289,539)	
Gastos financieros por otras cuentas por pagar	-	
Gastos financieros con oficina central y sucursales	-	
Gastos financieros por obligaciones subordinadas y obligaciones convertibles en capital	(10480,986)	
Gastos financieros por operaciones de valores y derivados	(965,092)	
Otros gastos financieros	(4896,619)	
Margen financiero antes de ajustes monetarios		703945,154
Ingresos netos por ajustes monetarios		37176,806
Margen financiero bruto		741121,960
Gastos netos por estimación preventiva para riesgos crediticios		(216852,223)
Margen financiero, neto		524269,737
Ingresos (gastos) operativos diversos, neto		119062,516
Ingresos operativos diversos	210626,847	
Gastos operativos diversos	(91564,331)	
Resultado operativo bruto		643332,253
Participación en resultado de subsidiarias y asociadas		(351,081)
Gastos de administración		(494920,553)
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales		148060,619
Contribuciones por leyes especiales (564 y 563)		(22950,179)
Gasto por Impuesto sobre la renta (Ley 453)		(35897,023)
Resultados del año		89213,417

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Carlos Mejía García, Departamento de Contabilidad.

ALCALDIA

Reg. 6194 - M. 8124466 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL REALEJO

ANUNCIO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Publicación No. AR-BCIE 003-2009 EL REALEJO-BCIE

La Alcaldía Municipal de El Realejo como gobierno local ha sido un organismo que gestiona recursos ante fuentes de financiamientos con el fin de mejorar el nivel y la calidad de vida de sus habitantes, así mismo mediante las transferencias obtenidas del gobierno central impulsa proyectos de carácter social y productivo atendiendo la demanda de la población y priorizando las mas importante.

La Alcaldía Municipal de El Realejo ha recibido una cooperación financiera no reembolsable del BCIE, con fondos provenientes de la Unión Europea, dentro del contexto del programa de desarrollo de Zonas Fronterizas en América Central, se propone utilizar los fondos de esta cooperación para el mejoramiento vial del Barrio Los Ranchitos, mediante la construcción de obras de drenaje menor y adoquinado de calles lo cual se hará bajo el contrato de cooperación financiera no reembolsable entre el BCIE y La Alcaldía Municipal de El Realejo, Departamento de Chinandega República de Nicaragua, Por tanto la Adquisición de bienes y servicios relacionados con dicho financiamiento deberá sujetarse a las disposiciones de las políticas y normas para la obtención de bienes, obras y servicios relacionados de consultoría con recursos del BCIE; <http://www.bcie.org/spanish/unidades/políticas/php>.

La Alcaldía Municipal de El Realejo en su carácter de contratante con fondos financiados a través del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE) invita a todas las personas naturales, jurídicas y consorcios interesadas a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

PROYECTO	MUNICIPIO	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
Mejoramiento de las vías de acceso al Barrio Los Ranchitos, El Realejo, Departamento de Chinandega.	El Realejo	USD\$ 100.00	Licitación Pública Nacional por Co-calificación

La contratación de las obras a esta licitación tiene como objeto primordial Contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores del barrio Los Ranchitos a través del mejoramiento vial en el adoquinado de calles, construcción de cunetas, bordillos y obras de drenaje.

Los oferentes elegibles deberán manifestar su interés de participación en esta licitación pública al correo mostrado al final de este anuncio, y podrán adquirir el documento de licitación previa cancelación del mismo en la oficina de de caja de la municipalidad las que está ubicada en la ciudad de El Realejo; con esta acción quedarán oficialmente registrados en la lista de participación. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en Dólares Estadounidenses, en efectivo o en cheque, certificado o emitido a nombre de Alcaldía de El Realejo. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el día **06 al 07 de Mayo de 2009**, y deberá ser retirado impreso y digital por el oferente o mediante un representante del mismo, el día **12 y 13 de Mayo del año 2009** en horario de oficina.

La fecha de recepción de ofertas será el día **10 de Junio de 2009 a las 10:00 AM** en la oficina de Obras Publicas, de la Alcaldía Municipal de El Realejo Frente al Parque Central. No se permitirá la recepción de ofertas electrónicas.

La aprobación y adjudicación del proyecto estará a cargo de la Sra. Deysi Núñez, una vez recibida la No Objeción del proceso licitatorio emitida por

el Banco Centroamericano de Integración Económica.

Información: Oficina de Obras Publicas, Arq. Peniel Ojeda o Ing. Adolfo Meza. Teléfono: 340-5056. E-mail: epog18@yahoo.com o eltopado08@yahoo.com

Dado en la ciudad de El Realejo a los 04 días del mes de Mayo de 2009.
Sra. Deysi Núñez, Alcaldesa Municipal El Realejo.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 4395 - M. 8046039- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 209 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

BLANCA ESTHER RUGAMADUARTE, natural de Yalí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil ocho. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 4396 - M. 8046057- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 244 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

DOUGLAS JAVIER GARCIA HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de

Febrero del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 4397 - M. 8046038- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1866, Página 154 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. **POR CUANTO:**

JUAN PABLO QUEZADA MEDRANO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba..

Es conforme, Managua, dieciséis de diciembre de 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 4398 - M. 7947952- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 605, Página 303 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. **POR CUANTO:**

CARLOS ERNESTO MORALES ALVARADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencia y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández..

Es conforme, Managua, veinticuatro de octubre de 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 4399 - M. 7947977- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1880, Página 161 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. **POR CUANTO:**

JORGE LUIS DUARTE CASTELLON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba..

Es conforme, Managua, dieciséis de Marzo de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

SECCION JUDICIAL

Reg. 6200 - M 8124333 - Valor C\$ 285.00

GUARDADOR AD-LITEM

Se cita y emplaza a **MARLETH DEL SOCORRO TREJOS ALVARADO**, a fin que dentro del término de cinco días después de Publicado el último edicto en un Diario de circulación Nacional, comparezca a contestar demanda especial con acción de Divorcio promovido por **CESARE MIR BERMUDEZ TREJOS**, representado por su apoderado Especialísimo Lic. HEIDY MASSIEL LAZO PARRALES, caso no conteste se le nombrará un guardador Ad-Litem, que la represente en juicio. Oponerse. Juzgado Civil Distrito. Granada, veintisiete de abril dos mil nueve. (f) Dr. Vicente Javier Santamaría Ramos, Juez Primero Civil de Distrito de la Ciudad de Granada.- (f) G. Marin. Sria.

3-2

Reg. 6298 - M. 8124531 - Valor 95.00

CITATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de **Industrial Comercial San Martín, S. A.**, por este medio citamos a los accionistas de la misma, para celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en esta ciudad el día veintinueve de Mayo del año dos mil nueve, a las tres de la tarde, en el Hotel Intercontinental Metrocentro, siendo los puntos de Agenda los siguientes:

1. Informe del Presidente.
2. Informe del Director Ejecutivo y aprobación de Estados Financieros Auditados 2008.
3. Aprobación de Dividendos.

Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil nueve. **Alberto Belli Alfaro**, Presidente